

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	20
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey de Su Excelencia Alaol Molk, Embajador de S. M. el Schah de Persia. Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Interventor del Canal de Isabel II á D. Pablo Cruz y Orgaz. Otro aprobando técnicamente el proyecto del pantano del Tajo de los Aviones sobre el río Turón, en la provincia de Málaga.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Santovenia contra providencia del Gobernador de Zamora que obligó á prorrogar el contrato con el Médico titular de dicho pueblo.

Otra resolutoria de varios recursos interpuestos contra providencia del Gobernador de Badajoz que ordenó la reposición de D. Wenceslao Donoso y Coronado, Médico titular de Cabeza del Buey.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid á D. José López Tomás.

Otras disponiendo se anuncien á concurso de traslado las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Norma-

les que se expresan, y la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Administración central:

ESTADO.—Sección 3.ª.—Obra pía.—Anunciando que los trabajos de los pensionados por la Pintura, Escultura y Arquitectura, y los del pensionado por la Música, en la Academia de Bellas Artes de Roma, se hallarán expuestos, en los locales que se expresan, durante los días 1.º á 8 del próximo Julio.

Asuntos contenciosos.—Edicto del Juzgado segundo de primera instancia del cantón de Veracruz citando á los que se crean con derecho á la herencia del intestado de los Sres. Salvador y Gervasio Domenech.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Subasta para contratar 2.100 metros de paño pardo con destino á la confección de prendas de vestuario para los reclusos en las prisiones afflictivas del Reino.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 114 de los créditos clasificados por esta Junta.

Rectificación á la relación 113 de créditos de Ultramar, publicada en la GACETA de 25 del actual.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las barras de

Huelva, isla Cristina y Ayamonte y del faro de Columbreres.

Anunciando haberse solicitado por la Sociedad Les Trains de Barcelone la concesión de dos líneas de tranvía eléctrico en Barcelona.

Administración provincial:

Tribunal de subastas de la Fábrica fundición de Trubia.—Subasta para contratar el suministro de aceite comestible, estopa y ladrillos.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Avilés.—Citando á los herederos de D. Salustiano Fernández para que ejecuten las obras de reparación necesarias en un edificio de su propiedad declarado ruinoso.

Alcaldía constitucional de Cambil.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.—Subasta para contratar la ejecución del cuarto grupo de obras de un Matadero en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.—Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Ayer, á las doce y media del día, S. M. el REY (que Dios guarde), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo y Ministros de la Corona, así como de los altos funcionarios y servidumbre de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública, y con el ceremonial de costumbre, á Su Excelencia Alaol Molk, Embajador de S. M. el Schah de Persia, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Carta en que S. M. el Schah de Persia le acredita como Embajador Extraordinario para notificar á S. M. su advenimiento al Trono.

El Señor Embajador pronunció el discurso en francés cuya traducción es la siguiente:

«SEÑOR:

Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Majestad las Cartas con que me acredita cerca de El, en calidad de Embajador Extraordinario, mi Augusto Soberano, Su Majestad Imperial Mohamed Alí Schah, para anunciar su advenimiento al Trono.

Me considero, en extremo, honrado y dichoso con que mi Augusto Señor se haya dignado encomendarme esta alta y grata misión cerca de Vuestra Majestad.»

Su Majestad se dignó contestar en los siguientes términos:

«SEÑOR EMBAJADOR:

Al recibir las Cartas en que Su Majestad Imperial Mohamed Alí Schah os acredita como Embajador Extraordinario para participarme su advenimiento al Trono, Me complazco en expresaros que acojo reconocido semejante notificación, encomendada á persona de vuestras distinguidas cualidades.

Tened á bien, Señor Embajador, transmitir á vuestro Augusto Soberano tales sentimientos, con los votos que hago por la gloria de su reinado y el deseo que abrigo de que durante él se hagan cada vez más estrechas las relaciones entre nuestros dos países.»

Terminada la ceremonia, el Señor Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. el personal que le acompañaba en su Embajada, y se retiró, siéndole tributados, como á su ída á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura.

Su Majestad el REY de España, y en su nombre Su Majestad la REINA Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, en nombre también de S. A. el Príncipe de Lichtenstein; Su Majestad el Rey de los belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey de los helenos; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo; S. A. Serma. el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia, y el Consejo Federal Suizo, reconociendo la oportunidad de una acción común en los diferen-

tes países para la conservación de los pájaros útiles á la agricultura, han resuelto concertar un Convenio á este fin, y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España, y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Al Excmo. Sr. León y Castillo, Marqués del Muni, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia,

A Su Alteza Serenísima el Príncipe Radolín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría,

Al Excmo. Sr. Conde de Wolkenstein-Trostburg, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de los belgas,

Al Sr. Barón de Anethan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa, Al Excmo. Sr. Théophile Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros;

Su Majestad el Rey de los helenos,

Al Sr. N. Delyanni, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,

Al Sr. Vannerus, Encargado de Negocios de Luxemburgo en París;

Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco,

Al Sr. J.-B. Depelle, Encargado de Negocios de Mónaco en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes,

Al Sr. T. de Souza Roza, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia,

Al Sr. H. Akerman, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa; y

El Consejo Federal Suizo,

Al Sr. Charles Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República francesa.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Los pájaros útiles á la agricultura, especialmente los insectívoros, y más especialmente aún los pájaros enumerados en la lista núm. 1, adjunta al presente Convenio, la cual será susceptible de adiciones, según la legislación de cada país, disfrutarán de una protección absoluta, de suerte que esté prohibido matarlos en todo tiempo y de cualquiera manera que sea, destruir los nidos, huevos y crías.

Entre tanto que se consiga este resultado, en todas partes y totalmente, las Altas Partes Contratantes se obligan á tomar las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de las medidas expresadas en los siguientes artículos, ó á proponerlas en sus legislaciones respectivas.

ARTÍCULO 2.º

Se prohibirá coger los nidos ó los huevos, y capturar y destruir las crías en todo tiempo, y cualesquiera que sean los medios empleados para ello.

La importación y el tránsito, el transporte, la venta y compra de dichos nidos, huevos y crías estarán prohibidos.

No se comprenderá en esta prohibición la destrucción por el propietario, usufructuario ó su mandatario, de los nidos que los pájaros hagan en las casas ó en los edificios en general y en los patios. Podrán, además ser derogadas por excepción las disposiciones del presente artículo en cuanto concierne á los huevos del avefría y de la gaviota.

Se prohibirá la colocación y empleo de trampas (cepos), jaulas, redes, lazos, liga y cualquier otro medio cuyo objeto sea facilitar la captura y destrucción de los pájaros en cantidades grandes.

ARTÍCULO 4.º

En el caso de que á las Altas Partes Contratantes no les sea posible aplicar inmediatamente en toda su integridad las disposiciones prohibitivas del artículo precedente podrán introducir en ellas las atenuaciones que se juzguen necesarias; pero dichas Altas Partes Contratantes se obligan á restringir el uso de métodos, aparatos y medios de captura y distribución, de manera que se lleven poco á poco á la práctica las medidas de protección mencionadas en el art. 3.º

ARTÍCULO 5.º

Además de las prohibiciones formuladas en el artículo 3.º, quedará prohibido capturar ó matar desde el 1.º de Marzo al 15 de Septiembre los pájaros útiles enumerados en la lista núm. 1, aneja al Convenio. Se prohibirá asimismo la venta durante dicho período.

Las Altas Partes Contratantes se obligan, dentro de lo que la legislación les permita, á prohibir la importación y tránsito de los expresados pájaros y su transporte desde el 1.º de Marzo al 15 de Septiembre.

La duración de la veda, prevista en el presente artículo, podrá, sin embargo, modificarse en los países septentrionales.

ARTÍCULO 6.º

Las Autoridades competentes podrán acordar, por excepción, á los propietarios de viñedos, huertos, jardines, almácigos, campos plantados ó sembrados, así como á los agentes encargados de su vigilancia, el derecho temporal de tirar con arma de fuego á los pájaros cuya presencia sea perjudicial y cause verdaderamente daños.

Quedará, sin embargo, prohibido poner á la venta y vender los pájaros matados en tales circunstancias.

ARTÍCULO 7.º

Se podrán acordar excepciones á lo dispuesto en este Convenio, por motivos de interés científico ó de repoblación, por las Autoridades competentes, según el caso, y tomando todas las precauciones necesarias para evitar los abusos.

Podrá también permitirse, con la misma condición de tomar precauciones, la captura y venta de pájaros destinados á ser enjaulados. Los permisos deberán concederse por las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 8.º

Las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables á las aves de corral ni á las aves de caza que

existan en los cazaderos reservados y designados como tales por la legislación del país.

En ninguna parte se autorizará la destrucción de las aves de caza más que por medio de armas de fuego y en las épocas fijadas en la ley.

Se invita á los Estados Contratantes á impedir la venta, transporte y tránsito de las aves cuya caza esté prohibida en su territorio durante la época de la veda.

ARTÍCULO 9.º

Cada una de las Partes Contratantes podrá establecer excepciones á lo dispuesto en el presente Convenio:

1.º Para los pájaros que, según la legislación del país, pueden matarse por ser perjudiciales á la caza ó á la pesca.

2.º Para los pájaros que la legislación del país haya designado como dañinos á la agricultura local.

A falta de una lista oficial, redactada por la legislación del país, el núm. 2 del presente artículo se aplicará á los pájaros incluidos en la lista núm. 2, aneja al presente Convenio.

ARTÍCULO 10.

Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas conducentes á poner su legislación de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio en el término de tres años, que se contarán desde el día en que se firme.

ARTÍCULO 11.

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por medio del Gobierno francés las leyes y resoluciones administrativas que existan ya ó acaben de dictarse en sus Estados relativas al fin que persigue el presente Convenio.

ARTÍCULO 12.

Cuando se juzgue necesario, las Altas Partes Contratantes se harán representar en una reunión internacional encargada de examinar las cuestiones que ocasionen la ejecución del Convenio y de proponer las modificaciones cuya utilidad hubiese demostrado la experiencia.

ARTÍCULO 13.

Los Estados que no han tomado parte del presente Convenio pueden adherirse á él á petición propia. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República francesa, y por éste al de los demás Gobiernos firmantes.

ARTÍCULO 14.

El presente Convenio entrará en vigor en el plazo máximo de un año, á contar del día en que se canjeen las ratificaciones.

Seguirá en vigor indefinidamente entre todas las Potencias firmantes. En caso de que una de ellas denunciase el Convenio, esta denuncia no tendrá efecto sino en cuanto á ella se refiere, y solamente un año después, á contar del día en que se notifique la expresada denuncia á los demás Estados Contratantes.

ARTÍCULO 15.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París, en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 16.

Las disposiciones del segundo párrafo del artículo 8.º del presente Convenio podrán no ser aplicadas, por excepción, en las provincias septentrionales de Suecia, en razón de las especialísimas condiciones climatológicas en que se encuentran.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París á 19 de Marzo de 1902.

(L. S.)=Firmado: F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=Firmado: RADOLÍN.

Por Austria y por Hungría, el Embajador de Austria-Hungría.

(L. S.)=Firmado: A. WOLKENSTEIN.

(L. S.)=Firmado: BARÓN D'ANETHAN.

(L. S.)=Firmado: DELCASSÉ.

(L. S.)=Firmado: N. S. DELYANNI.

(L. S.)=Firmado: VANNEURS.

(L. S.)=Firmado: J. DEPELLEY.

(L. S.)=Firmado: T. DE SOUZA ROZA.

(L. S.)=Firmado: AKERMAN.

(L. S.)=Firmado: LARDY.

LISTA NUM. 1.

Pájaros útiles.

Rapaces nocturnos:

Mochuelo (*athene y glaucidium*).

Mochuelo (*surnia*).

Alucones (*syrrium*).

Lechuza (*strix flamínea*).

Mochuelo marino (*strix otus*).

Corneja (*strix scops*).

Trepadores:

Picos (*picus gecinus*, etc.) de todas especies.

Syndactilas:

Gálbulos Carraca (*coracias garrula*).

Abejarucos (*merops*).

Pájaros ordinarios:

Abubillas (*upepa epos*).

Trepatroncos arañeros, etc. (*certhia ticho-droma sita*; etc.)

Vencejos (*cypselus apus*).

Chotacabras (*caprimulgus*).

Ruiseñores (*luscinia*).

Gargantazules (*cyaneola*).

Colirrojos (*ruticilla*).

Pitirrojos (*rubecula*).

Tarabillas (*pranticoles y saxicola*).

Churrucas (*accantor*).

Churrucas ó curujas de diferentes especies, tales como:

Curujas ordinarias (*sylvia*).

Curujas parleras (*curruca*).

Curujas almendritas (*hypolais*).

Curujas rojizas (*acrocephalus*).

Curujas fragmitas (*calamodyta*).

Curujas locustas (*locustella*).

Curujas cisticolas (*cisticola*).

Mosquiteras (*phylloscopus*).

Reyezuelos (*regulus*).

Trogloditas (*troglydites*).

Conirostros, carboneros y bigotudos, etc. (*parus, parurus, orites*).

Papamoscas ó mascaretas (*musciopapa*).

Golondrinas de todas especies (*hirundo, chelidon, cotyle*).

Nevatillas ó aguzanieves (*motacilla y budytes*).

Pit-pits (*motacilla cayana*).

Picos cruzados (*loxia*).

Gafarrones y verdecillos (*citrinella y serinus*).

Jilgueros y lúbanos (*carduelis y chrysemiris*).

Estorninos y tordos (*sturnus y pastor*).

Zancudas:

Cigüeñas blancas y negras (*ciconia*).

LISTA NUM. 2.

Pájaros perniciosos.

Rapaces diurnos:

Quebranta-huesos (*gypactus barbatus*).

Aguilas de todas especies (*aquila nisaeus*).

Aguilas pescadoras (*halietus*).

Aguilas blancas (*pandion halietus*).

Milano de todas especies (*milvus, efnus, naucerus*).

Halcones: gerifaltes reales, montados y esmerejones (*falco*), con excepción de los *Kobez*, *Cresserelle* y *Cresserine*.

Azor ordinario (*astur palumbarius*).

Gavilanes (*accipiter*).

Arpella (*circus*).

Rapaces nocturnos:

Grandes-duques, bubos (*bubo maximus*).

Pájaros ordinarios:

Cuervo (*corvus corax*).

Picazas (*pica rústica*).

Arrendajos (*garrulus glandarius*).

Zancudas:

Garzas cenicientas y reales (*ardea*).

Avestoros y Martín-reales (*bautorus y nycticorax*).

Palmípedas:

Pelicanos (*pelecanus*).

Cuervos marinos (*phalacrocorax ó graculus*).

Patos sierra (*mergus*).

Agujas de mar (*colymbus*).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por la Audiencia provincial de Madrid en súplica de que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Domingo Méndez Martín de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en causa por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el penado más de treinta años de condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Méndez Martín de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Camús en súplica de que á su hijo Pedro Pérez Camús se le indulte del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, los buenos antecedentes del penado y su arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos los informes favorables de la Sala sentenciadora y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta á Pedro Pérez Camús en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jesús Lara Calonge en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por disparo y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo, y que éste ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Jesús Lara Calonge por igual tiempo de destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le falta por cumplir y á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina D. Eduardo Calvo y Moncada cese en el mando de la brigada de dicho Cuerpo en el Departamento de Cádiz por haber cumplido el tiempo prefijado en Mi Real decreto de 7 de Febrero de 1906.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar para el mando de la brigada de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz al General de Brigada de dicho Cuerpo D. Antonio de Murcia y Pol.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en nombrar, en comisión, Interventor del Canal de Isabel II, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pablo Cruz y Orgaz, actual Subinterventor, cuya vacante queda suprimida.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba técnicamente el proyecto del pantano del Tajo de los Aviones sobre el río Turrón, en la provincia de Málaga, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 862.403'32 pesetas, con las prescripciones consignadas en el informe de la Jefatura de la División de Trabajos hidráulicos del Guadalquivir, que deberán tenerse en cuenta antes de dar principio á las obras y al efectuar su replanteo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Santovenia contra providencia de ese Gobierno que obligó á prorrogar el contrato con el Médico titular:

Resultando que en 5 de Octubre de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron, en vista de terminar el 17 del mismo mes el contrato con el Médico titular D. Leonardo Velasco, anunciar la vacante, nombrando para desempeñarla interinamente á Don Temístocles Gómez, cuyo acuerdo le fué notificado al Sr. Velasco el día 13 de dicho Octubre:

Resultando que del referido acuerdo recurrió D. Leonardo Velasco ante ese Gobierno, y con anterioridad la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares reclamó de V. S. ordenara su reposición ó que, por lo menos, se anunciase la provisión de la referida vacante:

Resultando que, previa la sustanciación de otros trámites, intervino nuevamente la Junta de gobierno y Patronato para que se repusiera á D. Leonardo Velasco, anulándose el anuncio de la vacante:

Resultando que ese Gobierno resolvió de conformidad con lo interesado por la Junta de gobierno y Patronato, interponiendo recurso contra la providencia de V. S. el Ayuntamiento de Santovenia por entender que se coartaban sus derechos al impedirle nombrar un Médico titular, con arreglo á los Reglamentos vigentes sobre la materia, enviando con la misma fecha de la interposición del recurso su protesta á la Junta de gobierno y Patronato, la que por separado aparece comunicó al Ayuntamiento que de los concursantes á la plaza de Médico titular reunían tan sólo las condiciones D. Leonardo Velasco y D. Temístocles Gómez; en virtud de lo cual, el Ayuntamiento y Junta de asociados nombraron Facultativo al Sr. Gómez:

Resultando que comunicado el nombramiento á la Junta de gobierno y Patronato, ésta dióse por enterada, sin hacer manifestación alguna:

Resultando que ese Gobierno impuso á la Alcaldía de Santovenia 500 pesetas de multa por entender habían sido desobedecidas sus órdenes, conminando con otra igual si en el término de tercero día no era repuesto el Sr. Velasco:

Resultando que, previa propuesta del Ayuntamiento, ésta, al fin, repuso al citado Médico, siéndole entonces levantada la multa de 500 pesetas:

Resultando que, cumplida la orden de ese Gobierno, el Ayuntamiento reclamó ante este Ministerio contra la misma, y habiéndose concedido audiencia á las partes interesadas, compareció sólo el Ayuntamiento, que insiste en sus reclamaciones:

Considerando que en el presente caso aparece que, contratado el servicio de asistencia médica entre la municipalidad de Santovenia y el Facultativo D. Leonardo Velasco con anterioridad á las disposiciones vigentes, por cuatro años, terminado que fué este plazo, el Ayuntamiento acordó dar por concluso el contrato y anunciar la vacante:

Considerando que, planteada la cuestión en la forma ya dicha, el Ayuntamiento se encontraba en completa libertad de acción para acordar, como lo hizo, según lo prueba el hecho de que en el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 se establece, en el caso 3.º de su art. 43, que las vacantes de Médicos titulares se producirán «por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato, firmado con anterioridad á la publicación de la Instrucción de 1904»:

Considerando que, á mayor abundamiento, la Real orden de 22 de Octubre del mismo año, publicada en la GACETA del 24, reconoció tan sólo la conveniencia y provechosa necesidad para el mejor servicio de que por los Gobernadores se interesara de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corpo-

raciones referidas y los Médicos titulares para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instrucción general de Sanidad se considerasen por mutuo acuerdo prorrogados sin limitación de tiempo:

Considerando que por Real orden de 28 de Julio de 1906 se declaró que, como se desprendía bien claramente de lo dispuesto en la anterior, sólo se recomendaba la prórroga de los contratos, pero en modo alguno se obligaba, por cuanto en tal supuesto se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de asociados:

Considerando que adoptada por este Gobierno la resolución recurrida, concurre la circunstancia de que se dictó con manifiesta incompetencia y exceso de atribuciones, por lo que este Ministerio debe resolver, haciendo uso de sus facultades de alta inspección, para reponer las cosas á su ser y estado legal.

Considerando que por lo que se refiere á la multa de 500 pesetas impuesta por ese Gobierno á la Alcaldía, aparece que se aplicó indebidamente el art. 22 de la ley Provincial en lugar del 184 de la Municipal, como está ordenado por varias disposiciones de este Ministerio, entre ellas la Real orden de 22 de Diciembre de 1897, y aunque no ha lugar á resolver sobre este extremo por haberse condenado la multa, conviene hacerlo presente á V. S. para que en lo sucesivo se ajuste á los mandatos de la Superioridad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto y anular en todas sus partes la providencia de ese Gobierno apelada, devolviéndose los antecedentes á su procedencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Zamora.

Vistos los recursos interpuestos ante este Ministerio por D. Francisco Fernández y Sánchez, Médico, vecindado en Cabeza del Buey; D. Juan Pedro Pizarro, D. Francisco López Arzo y D. Antonio Pizarro, Vocales de la Junta municipal de dicha villa, contra providencia de ese Gobierno que ordenó la reposición del Médico titular D. Wenceslao Donoso y Coronado:

Resultando que la Junta municipal de Cabeza del Buey acordó en sesión de 10 de Octubre de 1903 nombrar Médicos titulares de la villa á D. Fermín Campos, D. Segundo Núñez y D. Eladio Seco, que concursaron las vacantes anunciadas, á la vez que D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso y Coronado:

Resultando que D. Wenceslao Donoso recurrió á ese Gobierno contra el anterior acuerdo y, según se deduce del escrito, contra el nombramiento de D. Eladio Seco:

Resultando que ese Gobierno, previo informe de la Alcaldía, consultó á la Comisión provincial, y ésta fué de parecer procedía confirmar el acuerdo apelado, desestimándose, en su consecuencia, el recurso interpuesto:

Resultando que ese Gobierno, separándose del anterior dictamen, resolvió en 22 de Febrero de 1904 la nulidad del nombramiento de titular hecho á favor de D. Eladio Seco, anunciándose, por tanto, su vacante, y confirmando los otros dos nombramientos, recaídos en los Profesores D. Segundo Núñez y D. Fermín Campos:

Resultando que reclamado el expediente por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, á los efectos del art. 102 de la Instrucción sanitaria, informó que procedía anular el nombramiento hecho en favor de D. Eladio Seco por no acreditar ninguna de las condiciones exigidas en la misma, nombrándose en su lugar á D. Wenceslao Donoso y Coronado si en el concurso para proveer dichas vacantes no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y Junta municipal de Cabeza del Buey tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informó que procedía:

1.º Anular el nombramiento de Médico titular de Cabeza del Buey hecho á favor de D. Eladio Seco por la Junta municipal de dicha villa en 10 de Octubre de 1903, en cuya época estaba ya vigente la Instrucción provisional de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio del mismo año; y

2.º Que la Junta municipal de Cabeza del Buey debía proceder al nombramiento de Médico titular de dicha villa entre los Facultativos D. Wenceslao Donoso y Coronado y D. Francisco Fernández y Sánchez si éste acreditaba reunir las condiciones exigidas por el artículo 91 de la ya citada Instrucción de Sanidad, ó en caso contrario nombrar desde luego al mencionado Don Wenceslao, que justificaba reunir las expresadas condiciones:

Resultando que ese Gobierno, en 29 de Septiembre de 1904, resolvió, de conformidad con los dictámenes de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares y de la provincial de Sanidad, que se nombrase para dicho cargo á D. Wenceslao Donoso Coronado si en el concurso para proveer dicha vacante no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y la Junta municipal tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos.

Resultando que recurrida la providencia de ese Gobierno de que antes se hace mérito por el entonces Alcalde accidental y por D. Wenceslao Donoso y Coronado, este último por lo que se refería al derecho concedido al Ayuntamiento y Junta municipal en la citada providencia para elegir el que reuniera mayores méritos entre los anteriores concursantes, se dictó Real orden el 30 de Diciembre de 1904 declarando la incompetencia de este Ministerio para resolver; cuya soberana disposición fué comunicada por V. S. á la Alcaldía en 1 de Enero de 1905, con la advertencia de que diera cumplimiento en todas sus partes á la orden de ese Gobierno fecha 29 de Septiembre anterior mandando dar posesión al Médico D. Wenceslao Donoso.

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, con anterioridad á las últimas actuaciones seguidas, ofició á ese Gobierno en 5 de Julio de 1904 interesándole nuevamente se dignara exigir al Ayuntamiento de Cabeza del Buey la reposición de Don Wenceslao Donoso Coronado en el cargo de Médico titular, de que fué, á su entender, ilegalmente desposeído:

Resultando que la mencionada Junta de gobierno y Patronato acudió nuevamente á ese Gobierno en 9 de Diciembre del mismo año 1904 reiterándole la anterior de 5 de Julio, consecuente á las cuales V. S. ordenó en 13 de Diciembre á la Alcaldía de Cabeza del Buey que sin excusa ni pretexto alguno, y no obstante hallarse el expediente á la superior resolución de este Ministerio, diera cumplimiento á la providencia de ese Gobierno de 29 de Septiembre anterior, posesionando en su cargo de Médico titular á D. Wenceslao Donoso y Coronado si entre los concursantes no existía otro con más títulos para ello:

Resultando que la Alcaldía, en 10 de Enero de 1905, ofició á ese Gobierno, comunicándole que en sesión del día 9 del mismo mes la Junta municipal había acordado, conforme á lo dispuesto, nombrar Médico titular á D. Francisco Fernández Sánchez, concursante que fué en la convocatoria para cubrir las plazas de titulares, el cual reunía mayores méritos y servicios entre los que quedaron sin nombrar:

Resultando que interpuesto, sin duda, recurso contra el nombramiento de D. Francisco Fernández por D. Wenceslao Donoso, ese Gobierno reclamó de la Alcaldía las hojas de méritos y servicios de ambos concursantes:

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato, en 25 de Enero de 1905, insistió en su comunicación de 9 de Diciembre anterior para que se repusiera en su cargo al Facultativo D. Wenceslao Donoso y se anulara el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Fernández y Sánchez, puesto que el Ayuntamiento de Cabeza del Buey no había cumplido para hacerlo con el artículo 38 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904:

Resultando que la repetida Junta, en 18 de Diciembre de 1906, insistió en la reposición de D. Wenceslao Donoso Coronado, fundándose en que, sin efecto el acuerdo por el que se nombró á D. Eladio Seco y Gálvez, que no pertenecía al Cuerpo de Médicos titulares, se ordenó la reposición de D. Wenceslao Donoso y Coronado, y en que por Real orden de 30 de Diciembre de 1904 fué confirmada la resolución de ese Gobierno que así lo dispuso, á pesar de lo cual el Ayuntamiento nombró Médico titular á otro de los concursantes con aptitud legal, pero no repuso en el cargo al citado señor Donoso y Coronado, como se había ordenado:

Resultando que ese Gobierno, en 24 de Diciembre, al dar traslado de la anterior comisión á la Alcaldía de Cabeza del Buey, dispuso se repusiera en el cargo de Médico titular á D. Wenceslao Donoso Coronado, teniendo en cuenta para ello que la resolución mencionada por la Junta de Gobierno y patronato era firme.

Resultando que la Junta municipal de Cabeza del Buey, en sesión de 3 de Enero pasado, acordó, previa discusión y por mayoría de trece votos contra cuatro, dejar sin efecto el nombramiento de Médico titular hecho por la misma en 9 de Enero de 1905 á favor de Don Francisco Fernández Sánchez y nombrar para sustituirle en dicho cargo á D. Wenceslao Donoso Coronado, en la forma de tiempo y condiciones establecidas en el contrato aprobado el 10 de Octubre de 1903 al proveer las tres plazas de titulares de Medicina:

Resultando que la Alcaldía remitió á ese Gobierno copia certificada del acta de la sesión antes reseñada, en cumplimiento de su providencia fecha 24 de Diciem-

bre de 1906, contra la cual se alzan ante este Ministerio el Médico cesante D. Francisco Fernández Sánchez y los Vocales de la Junta municipal D. Juan Pedro Pizarro, D. Francisco López Arzo y D. Antonio Pizarro:

Considerando que la cuestión se reduce á que, acordado el nombramiento de tres Profesores de Medicina para desempeñar otras tantas titulares de Cabeza del Buey, se promovió recurso de alzada por uno de los concursantes, y resuelto el mismo se interpuso apelación ante este Ministerio, que resolvió su incompetencia para actuar por Real orden de 30 de Diciembre de 1904, la que al ser cumplimentada ha motivado el recurso de que se trata:

Considerando que en el presente caso es forzoso reconocer la firmeza de la cosa juzgada, ó sea lo que se resolvió por la providencia gubernativa apelada, que sirvió de base á la declaración de incompetencia definida en la Real orden de 30 de Diciembre de 1904:

Considerando que no habiendo sido ésta objeto de reclamación es firme y debe subsistir, igualmente que la providencia gubernativa de 29 de Septiembre de 1904, contra la cual tampoco consta haberse reclamado:

Considerando que tratándose, como queda dicho, de la interpretación de resoluciones consentidas se hace indispensable discutir el alcance que tuvieron:

Considerando que la Real orden de 30 de Diciembre de 1904 no pudo declarar la incompetencia de este Ministerio para actuar más que en aquello que estaba ya resuelto, y de aquí que, habiendo quedado las cosas en la misma situación en que se encontraban al proveer ese Gobierno en 29 de Septiembre de 1904, resulta igualmente indispensable aclarar lo que V. S. decretó:

Considerando que, como se dice en el pertinente resultando, ese Gobierno dispuso, de conformidad con los dictámenes de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares y de la provincial de Sanidad, que se nombrase en lugar de D. Eladio Seco y Gálvez, Médico que no tenía las condiciones legales para desempeñar la titular, á D. Wenceslao Donoso y Coronado si en el concurso para proveer dicha vacante no hubo otros aspirantes en condiciones igualmente legales, en cuyo caso el Ayuntamiento y la Junta municipal tenían derecho á elegir al que de entre ellos reuniera mayores méritos:

Considerando que concursadas las vacantes de titulares de Cabeza del Buey por D. Fermín Campos, Don Segundo Núñez, D. Eladio Seco, D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso, la Junta municipal nombró á los tres primeros en 10 de Octubre de 1903; pero anulado luego el nombramiento de D. Eladio Seco, es indudable que para sustituir á éste podía elegir libremente la Junta entre los Sres. D. Francisco Fernández y D. Wenceslao Donoso, como lo hizo en sesión de 9 de Enero de 1905, y siendo así, aparece improcedente lo mandado por ese Gobierno al transcribir á la Alcaldía en 7 del mismo mes y año la Real orden de 30 de Diciembre anterior para que en cumplimiento de ella y de la providencia con la misma relacionada de 29 de Septiembre se diera posesión á D. Wenceslao Donoso toda vez que los términos de la resolución gubernativa últimamente citada eran condicionales y no absolutos, como la de 7 de Enero de 1905, por lo que la Junta municipal acordó en 9 de los mismos con arreglo á la providencia de 29 de Septiembre de 1904:

Considerando que, por tanto, la resolución apelada de 24 de Diciembre de 1906 es nula, porque la firmeza, á que la misma alude, de otra mandando reponer á Don Wenceslao Donoso no tiene tal carácter, ni ha podido existir más que por errónea defensa que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares hizo del supuesto derecho de D. Wenceslao Donoso:

Considerando que no cabe explicarse cómo aquélla repetidamente ha instado é insistido cerca de ese Gobierno para obtener y conseguir la reposición del mismo, creyéndole injustamente desposeído del cargo de titular, que dejó de ejercer por terminación de contrato, como lo prueba el hecho de que acudió al concurso anunciado, contra el cual no se formuló ni por el Sr. Donoso ni por la Junta de gobierno y Patronato recurso alguno, según se deduce del expediente:

Considerando que siendo así no resulta justificado el apremio de la misma para que se repusiera al Sr. Donoso en la creencia de que la municipalidad de Cabeza del Buey no había dado cumplimiento al art. 38 del Reglamento del Cuerpo, toda vez que el caso no era de vacante, sino de sustitución, de un concursante, como D. Eladio Seco, nombrado, sin reunir condiciones para ello, por otro que las tenía, ó sea D. Francisco Fernández:

Considerando que por las razones expuestas deben admitirse los recursos, y teniendo en cuenta que el motivo de la resolución apelada ha sido el de interpretarse con error las facultades que á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares confiere para la defensa de éstos la legislación vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar los

recursos interpuestos contra la providencia de ese Gobierno fecha 24 de Diciembre de 1906, que se anula, declarando en su lugar válido el acuerdo de la Junta municipal de Cabeza del Buey adoptado en sesión de 9 de Enero de 1905. Es asimismo la voluntad de Su Majestad se dé conocimiento á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares de esta resolución, á fin de que en casos análogos compulso escrupulosamente los hechos que resulten del expediente respectivo y no dé ocasión á tomar como base de resoluciones informes que carezcan del debido fundamento legal, que se establecen á virtud del criterio que repetidamente viene adoptando de estimar con derecho á ser repuestos en sus cargos á los Facultativos que cesaron en ellos por haber expirado el contrato que determinaba sirvieran las titulares, y, por consiguiente, sin establecer la debida distinción entre quienes dejaron de ejercerlas con arreglo á derecho por causas como la expresada y los que se hallaren en otro caso; y que igualmente debe llamarse también la atención de ese Gobierno civil por lo que á este expediente se refiere, vistas las contradicciones en que ha incurrido al providenciar sin previa consulta de lo diligenciado en él.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José López Tomás, en virtud de oposición, de conformidad con la propuesta del Tribunal, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903 y de la Real orden de esta fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se anuncien á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las siguientes plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales elementales de Maestras, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas: una de la Sección de Ciencias en cada una de las de Avila y Cuenca; una de la de Letras en las de Avila, Cádiz, Castellón, Murcia y Zamora, y una de la de Labores en las de Avila, Guipúzcoa, Murcia y Segovia.

- 2.º Que tanto las condiciones que han de reunir las aspirantes como las que se hayan de tener en cuenta para la resolución del concurso sean las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

- 3.º Que las solicitantes remitan las instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento, en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y observando lo prevenido en el de 1.º de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª — Obra pía.

Los trabajos que constituyen los envíos de segundo año de los pensionados por la Pintura, Escultura y Arquitectura de la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán

expuestos al público en uno de los patios del Ministerio de Estado durante los días 1.º a 8, ambos inclusive, del próximo mes de Julio, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Los trabajos que constituyen el envío de segundo año del pensionado por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 11, durante los días 1.º a 8, ambos inclusive, del próximo mes de Julio, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Asuntos Contenciosos.

Edicto.

Juzgado segundo de primera instancia del cantón de Veracruz. En el intestado de los Sres. Salvador y Gervasio Domech, el Sr. Juez del conocimiento ha dispuesto que se publiquen edictos convocando a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del último edicto.

Para su inserción por tres veces, de diez en diez días, en la GACETA DE MADRID expido el presente en la Heroica Ciudad de Veracruz a los veinte días del mes de Febrero de 1907 = Luis Aguilar, Secretario. X-1594-3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 2.100 metros de paño pardo con destino a la confección de prendas de vestuario para los reclusos en las prisiones afflictivas del Reino, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 2 de Julio próximo hasta la misma hora del 27 del mismo mes pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que radiquen en capital de provincia, y en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta a continuación.

Pliego de condiciones.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de dos mil cien metros de paño pardo, con destino a la confección de prendas de vestuario para el uso de los confinados en las prisiones del Reino.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Administración de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se encuentre en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro lineal de paño pardo será de ocho pesetas.

4.ª Se publicará en la GACETA DE MADRID el anuncio y el pliego de condiciones para la celebración de la subasta, y solamente el primero en el Boletín oficial de esta provincia. Durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección general y en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que residan en capital de provincia.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que a continuación se inserta. Si el interesado obra en nombre de un tercero deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 840 pesetas según el precio tipo que se fija, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

6.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta el día y hora de aquélla y facilitando a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones; pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

8.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones se procederá con arreglo al art. 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de un céntimo de peseta por cada metro de paño pardo.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

10. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al libramiento que se expida a favor del contratista.

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

12. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverá con arreglo al Real decreto citado de 22 de Marzo de 1906.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El paño será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia en dinamómetro sistema Chebely será por lo menos de 75 kilogramos, con la mínima dilatación de cinco centímetros en el sentido de la urdimbre, usando trozos de cinco metros de ancho por diez de largo entre grapas, y de

cuarenta kilogramos en la trama con dilatación de cuatro centímetros por lo menos, é iguales dimensiones en los trozos de prueba.

El peso de un decimetro cuadrado de paño en estado de sequedad, uno de cuyos lados ha de ser precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 85 gramos.

2.ª La entrega de los 2.100 metros se verificará en un sólo plazo, que tendrá lugar a los sesenta días de manifestarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

3.ª El contratista efectuará dicha entrega en el local que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario. También asistirán tres peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra, entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el de Hacienda, entre los del de Aduanas, y el tercero por el Circulo de la Unión Mercantil.

4.ª Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora, informarán los peritos sobre si los géneros entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido dicha Junta acordará si, a su juicio, procede ó no la admisión, proponiendo el acuerdo recaído, y en caso afirmativo, el que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento, para su pago, a favor del contratista.

5.ª Si del reconocimiento resultase que los géneros entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

6.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de Peritos que los que hayan practicado el primero, para que en unión de los mismos, y a presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los géneros, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantarán la oportuna acta, que firmarán los asistentes a los mismos.

7.ª Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

8.ª Si el contratista no pudiera hacer las entregas dentro del plazo marcado, la Dirección general podrá concederle otro nuevo de veinte días. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que existan motivos muy justificados y que no se siga el menor perjuicio a los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haber hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª El importe de este servicio será satisfecho con cargo a la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzados», en su capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, del presupuesto de 1907.

10. El contratista tomará sobre sí la mala ó buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir en el pago de los libramientos que se expidan en su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 2.100 metros de paño pardo con destino a los confinados en las prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a entregar dicho número de metros de paño pardo en el plazo que se fija, al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro de paño, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de, hecho en, según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, A. Rendueles. S-713

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que tengan el título profesional y deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En la GACETA de 25 del actual, en que se publica la relación 113 de créditos de Ultramar, se consigna en el encabezamiento de la misma, por un error, «Obligaciones preferen-

tes», siendo así que no lo son, y, por lo tanto, queda suprimido dicho epigrafe.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID al indicado efecto.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 39 premios mayores de los 2.016 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
18.847	100.000	Lucena.	Madrid.
28.268	60.000	Sevilla.	Sevilla.
17.711	20.000	Algeciras.	Madrid.
16.171	1.500	Sevilla.	Madrid.
20.224	1.500	Madrid.	Madrid.
2.279	1.500	Cádiz.	Madrid.
13.204	1.500	Badajoz.	Madrid.
26.883	1.500	Oviedo.	Barcelona.
27.921	1.500	Reus.	Barcelona.
31.427	1.500	Valencia.	Santander.
18.732	1.500	Valencia.	Alicante.
23.109	1.500	Sevilla.	Portugalete.
17.598	1.500	Bilbao.	Barcelona.
17.373	1.500	Murcia.	P. de Mallorca.
35.133	1.500	Almería.	Almería.
5.706	1.500	Madrid.	Madrid.
38.006	1.500	Alicante.	Alicante.
16.526	1.500	Madrid.	Madrid.
14.696	1.500	Sevilla.	Madrid.
32.458	1.500	Ribadeo.	Valencia.
15.326	1.500	Madrid.	Madrid.
9.496	1.500	Barcelona.	Málaga.
37.584	1.500	Sevilla.	Sevilla.
36.184	1.500	Barcelona.	Barcelona.
33.056	1.500	Murcia.	Valencia.
631	1.500	Madrid.	Zaragoza.
38.704	1.500	Madrid.	Madrid.
18.427	1.500	Madrid.	Madrid.
29.868	1.500	Madrid.	Madrid.
27.118	1.500	Oviedo.	Madrid.
38.446	1.500	Valencia.	Valencia.
29.726	1.500	Las Palmas.	Madrid.
12.245	1.500	Bilbao.	Madrid.
38.666	1.500	Madrid.	Madrid.
26.586	1.500	Reus.	Reus.
37.587	1.500	Sevilla.	Sevilla.
14.790	1.500	Madrid.	Bilbao.
29.695	1.500	Badajoz.	Barcelona.
26.505	1.500	Ecija.	Ecija.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios a las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.ª de Octubre de 1865, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho a obtener dichos premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio de 1907.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 917 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1	250.000
1	100.000
1	60.000
18	108.000
791	632.800
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem id. para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 1.940 ídem id. para los del premio tercero.....	3.880
917	1.244.880

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, J. R. de Oya

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría. — Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 114.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 18 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
25	Mayo	1900	Julio 92 á Febrero 96	1.458	1	1	Francisco Díaz Alvarez	Sargento	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas. Batallón Disciplinario (Filipinas)	4.905'25
4	Septiembre	1903	Agosto á Noviembre 95	2.478	14	2	José Horrillo Sánchez	Zapador		15'38
7	Idem	1903	Septiembre 96 á Julio 97		15	3	Manuel Sáez Gómez	Idem		211'64
12	Idem	1903	Septiembre 96 á Agosto 98		16	4	Roberto del Valle Cela	Idem	Idem del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	472'80
18	Idem	1903	Enero á Septiembre 96		17	5	José Margall Fort	Idem		137'07
24	Idem	1903	Septiembre 96 á Marzo 97		18	6	Antonio Gómez Sánchez	Idem		133'40
22	Junio	1906	Agosto 95 á Octubre 96		22	7	Segundo Fuentes Cañas	Idem		278'59
21	Junio	1901	Junio á Agosto 98		23	8	D. Gabriel Cañamares Barahona	Segundo Teniente		161'40
			Noviembre y Diciembre 98	2.984	1	9	D. Alfredo Fonz Rivera	Capellán segundo		1.270'50
					2	10	D. Antonio Pastor Clemente	Capitán Artillería		225
			Octubre y Noviembre 98		5	11	D. Francisco Rodríguez Cordobés	Oficial 2.º O. M.		65
			Diciembre 97 á Enero 99		6	12	D. Salvador Echenique Meoqui	Capitán Caballería	Idem de la Habilitación de Expectantes á embarque.—Comisión liquidadora de la Intendencia de la isla de Cuba	1.109'35
			Enero y Febrero 98		7	13	D. Simón Ballester Dutrys	Oficial 1.º A. M.		990
			Noviembre y Diciembre 98		9	14	D. Rogelio Mestres Barahona	Capitán Infantería		309'35
			Septiembre y Octubre 98		10	15	D. Sixto Duque Pérez	Com. Infantería		225
					14	16	D. Luis López Mijares	Com. Guardia civil		459'35
			Abril y Mayo 99		15	17	D. Francisco Pérez Rodríguez	2.º Ten. Inf.ª E. R.		66'25
			Julio á Noviembre 97		16	18	D. Julio Domingo Bazán	General División		1.187'90
			Octubre 96 á Septiembre 98	2.985	1	19	Antonio Paredes Soto	Soldado	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1 (Cuba)	272'40
8	Octubre	1899	Marzo 96 á Agosto 97	2.987	1	20	Manuel Ferreres Roda	Idem	Idem de la Reina, núm. 2 (Cuba)	158'45
19	Idem	1905	Diciembre 96 á Octubre 97	2.989	1	21	José Fidalgo Alonso	Idem		116'25
19	Febrero	1907	Septiembre 96 á Abril 97		2	22	Juan Martínez Incógnito	Idem	Idem Zamora, núm. 8 (Cuba)	115'90
14	Agosto	1906	Septiembre 96 á Noviembre 98	2.990	2	23	Luis González Fernandez	Idem	Idem Córdoba, núm. 10 (Cuba)	265'47
6	Julio	1900	Enero 97 á Febrero 99	2.991	1	24	Jaime Boix Escalá	Idem		118'60
25	Idem	1901	Idem		2	25	Clemente Tort Llanas	Idem		76'60
6	Junio	1902	Enero 97 á Enero 99		3	26	José Coil Pellejá	Idem	Idem Zaragoza, núm. 12 (Cuba)	146'30
22	Octubre	1903	Enero 97 á Febrero 99		4	27	Gabriel Muñoz Campos	Idem		116'30
13	Marzo	1905	Septiembre 96 á Febrero 99		6	28	Juan de la Fuente Merino	Idem		530'85
27	Junio	1906	Noviembre 96 á Febrero 99		9	29	Rafael Alois Beltrán	Idem		495'05
1	Agosto	1900	Enero 97 á Febrero 99	2.992	1	30	Juan Perera Cailles	Idem		87'25
4	Noviembre	1900	Idem		2	31	Jaime Prim Aronich	Idem		200'60
3	Agosto	1901	Idem		3	32	José Estupiñá Mauri	Idem		139'95
27	Octubre	1901	Idem		4	33	Juan Rosales Peñuelas	Idem	Idem	118'85
30	Abril	1902	Idem		5	34	Juan Gil Granell	Idem		101
21	Enero	1905	Julio 96 á Febrero 99		6	35	José Basso Sánchez	Idem		420'60
6	Mayo	1899	Octubre 96 á Enero 97	2.993	1	36	Antonio Martínez Leal	Idem		111'45
6	Idem	1899	Febrero 96 á Octubre 98		2	37	Manuel Calvo Villandiego	Idem	Idem de Castilla, núm. 16 (Cuba)	504'90
13	Idem	1901	Noviembre 95 á Febrero 98		3	38	Pascual Lizana Ares	Idem		266
18	Enero	1907	Octubre 95 á Octubre 98	2.994	1	39	José González Melero	Idem	Idem Galicia, núm. 19 (Cuba)	848'98
20	Octubre	1906	Noviembre 96 á Enero 99	2.995	2	40	Juan Roselló Corrales	Idem	Idem Guadalajara, núm. 20 (Cuba)	434'45
28	Enero	1902	Mayo 95 á Septiembre 98	2.996	1	41	Francisco García Blázquez	Idem		503'15
20	Idem	1907	Abril 96 á Noviembre 98		3	42	Carlos Primo Cleries	Cabo		360'20
12	Noviembre	1896	Marzo á Noviembre 98	2.997	1	43	Jaime Vidal Martínez	Idem	Idem Aragón, núm. 21 (Cuba)	82'50
30	Marzo	1900	Julio 96 á Septiembre 97		2	44	Cipriano Menéndez Echevarría	Soldado		31'55
11	Junio	1904	Abril á Julio 97	2.998	1	45	Segundo Seixas Fontanilla	Idem		63'75
3	Febrero	1905	Septiembre 97 á Diciembre 98		2	46	Julián Lahoz Rivera	Idem	Idem Gerona, núm. 22 (Cuba)	88'40
16	Septiembre	1903	Septiembre 96 á Julio 97		3	47	Cristóbal Caballer Monfort	Idem		77
21	Febrero	1907	Noviembre 95 á Diciembre 98	2.999	1	48	Felipe Barrios Herrera	Idem		71'35
23	Marzo	1907	Abril 95 á Enero 99		2	49	Gumersindo Benito Segundo	Idem	Idem Asturias, núm. 31 (Cuba)	181'05
3	Abril	1907	Octubre 95 á Marzo 98		3	50	Pedro Carrasco Martínez	Corneta		484'50
8	Idem	1907	Abril 96 á Diciembre 98		4	51	Hipólito Llorente Lorenzo	Soldado		583'45
7	Septiembre	1900	20 meses	3.000	1	52	Juan Mas Suñé	Idem		83'90
18	Idem	1900	23 meses		2	53	Polcarpo Arándiga Marrades	Idem		50'12
2	Enero	1901	20 meses		3	54	Martín Cervantes Morata	Idem		61'95
11	Febrero	1901	22 meses		4	55	José Brabo Ramos	Idem	Idem Sevilla, núm. 33 (Cuba)	68'38
31	Marzo	1901	23 meses		5	56	Salvador Martí Casellas	Idem		311'98
27	Noviembre	1901	22 meses		6	57	José Ruestes Vives	Idem		252'41
5	Marzo	1902	4 meses		7	58	Nicolás Muñoz Ródenas	Idem		127'30
23	Julio	1901	12 meses		11	59	José Benet Beltrán	Corneta		12'78
25	Enero	1907	Julio 96 á Febrero 99	3.003	2	60	Julián Saco Díaz	Soldado	Idem Burgos, núm. 36 (Cuba)	555'85
13	Marzo	1907	Julio 90 á Septiembre 97		3	61	José Sánchez Florido	Idem		259'05
1	Idem	1907	Mayo y Junio 97	3.004	1	62	D. Juan Rodríguez Menes	Segundo Teniente		185'22
2	Idem	1907	Idem		2	63	D. Juan Ferrer Pinos	Idem		185'22
6	Idem	1907	Idem		6	64	D. Rogelio Fernández Arias	Idem	Idem Tetuán, núm. 45 (Cuba)	185'27
11	Idem	1907	Idem		7	65	D. José Ventura Soler	Capellán		247
13	Idem	1907	Idem		8	66	D. David Rodríguez Díaz	Segundo Teniente		185'27
22	Enero	1905	Julio 97 á Octubre 98	3.005	1	67	Enrique Morado Gómez	Corneta		322
28	Idem	1905	Enero 96 á Diciembre 98		2	68	Teodosio Tormo Tortosa	Soldado	Idem San Quintín, núm. 47 (Cuba)	749'20
25	Febrero	1905	Febrero 97 á Diciembre 98		3	69	Joaquín González Fraile	Idem		478'85
22	Julio	1906	Idem		4	70	Juan Oller Fiol	Idem		478'40
30	Noviembre	1906	Diciembre 96 á Diciembre 98	3.008	1	71	José Ginestar Aznar	Idem	Idem del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3 (Cuba)	106'25
23	Octubre	1899	Septiembre 95 á Septiembre 97	3.009	1	72	Mariano Martín Martín	Idem	Idem de Reus, núm. 16 (Cuba)	26'45
28	Junio	1906	Octubre 96 á Enero 99	3.012	1	73	Antonio Fernández Expósito	Idem		602'03
7	Julio	1906	Febrero 97 á Enero 99		2	74	Delfín González Alvarez	Idem		424'94
27	Noviembre	1900	Idem		3	75	Francisco Gómez Delgado	Idem	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	271'50
14	Febrero	1902	Febrero á Octubre 97		4	76	Jesús Redondo García	Idem		65'85
23	Agosto	1906	Septiembre 96 á Enero 99		5	77	Juan Mestre Jiménez	Idem		580'60
16	Febrero	1901	Febrero 97 á Agosto 98		6	78	José Solís Palomino	Idem		199'80
16	Septiembre	1906	Junio 95 á Octubre 98		7	79	Juan Pérez Lorente	Idem		675'25
31	Julio	1906	Julio 95 á Enero 99		8	80	Manuel Bermúdez Fernández	Idem		587'25
9	Abril	1901	Febrero 97 á Enero 99		9	81	Joaquín Sánchez Galán	Idem		251'20
19	Octubre	1906	Octubre 97 á Octubre 98	3.015	1	82	Lorenzo Sánchez Redondo	Soldado		178'50
5	Noviembre	1906	Abril 95 á Octubre 98		2	83	Juan Arroyo Vázquez	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba)	677'55
7	Idem	1906	Abril 95 á Febrero 98		3	84	Juan Arnau Ibáñez	Idem		544
30	Idem	1906	Abril 95 á Octubre 98		4	85	Rosendo Brezo Giner	Idem		518'50
12	Enero	1907	Octubre 95 á Octubre 98		5	86	Miguel Orero Fajardo	Sargento		645'30
18	Agosto	1906	Abril 96 á Agosto 98	3.016	1	87	Joaquín Rubio Sánchez	Soldado	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba)	548'08
14	Noviembre	1906	Idem		2	88	Juan Gatiellas y Corominas	Idem		548'08
12	Febrero	1907	Diciembre 96 á Agosto 98		3	89	Manuel Bosquet Fortuño	Idem		355'41
26	Noviembre	1906	Julio 96 á Diciembre 98	3.017	5	90	Francisco Soler Cebolla	Idem		480'79
12	Julio	1906	Febrero 97 á Agosto 98		6	91	Lorenzo Domenech Herrero	Idem		372'17
11	Octubre	1906	Idem		7	92	Fernando Montero Martínez	Idem		373'60
9	Junio	1906	Octubre 95 á Agosto 98		8	93	Matías Echevarrena Sagastume	Idem		831'30
31	Diciembre	1905	Mayo 95 á Octubre 98	3.018	1	94	Miguel Bertomeu Bañal	Idem	Idem Habana, núm. 66 (Cuba)	669'40
4	Enero	1907	Octubre 95 á Enero 99	3.021	1	95	Ramón Formos Sala	Idem		601'85
8	Idem	1907	Agosto 96 á Enero 99		2	96	Francisco Ramirez Sobrino	Idem		407'40
11	Idem	1907	Junio 96 á Enero 99		3	97	Antonio Rodríguez Rivas	Idem	Idem del batallón Cazadores de Colón, núm. 23 (Cuba)	425'55
15	Idem	1907	Septiembre 95 á Septiembre 97		4	98	Juan Fernández Bonilla	Idem		371'75
15	Idem	1907	Abril 97 á Enero 99		5	99	Alfonso Sanz Gómez	Idem		300

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que precede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
21	Enero	1907	Abril 96 á Enero 99	3.021	6	100	Francisco Alos Estella	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Colón, núm. 23 (Cuba)	350'65
30	Idem	1907	Enero 96 á Enero 99		7	101	Antonio Barceló Uñat	Idem		194'05
30	Idem	1907	Octubre 97 á Enero 99		8	102	Pedro Naranjo Lagos	Idem		239'05
6	Abril	1907	Agosto 96 á Diciembre 97	3.022	1	103	Enrique Lecha Meliá	Idem	Idem del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	282'85
13	Idem	1907	Agosto 96 á Diciembre 98		2	104	Juan Ferreira José	Idem		512'70
2	Noviembre	1906	Idem	3.023	1	105	Antonio Cantos Casas	Idem	Idem	512'70
10	Mayo	1906	Abril 95 á Agosto 98	3.026	1	106	Ramón Ferrer Ferrer	Idem		224'55
18	Septiembre	1906	Idem		2	107	Babil Bescos Barrio	Idem		187'35
15	Octubre	1906	Noviembre 95 á Agosto 98		3	108	Marcelino Ballesteros Costa	Idem		771'10
5	Enero	1907	Abril á Julio 98		4	109	Tirso Santa María Tesano	Idem		107'85
8	Idem	1907	Septiembre 96 á Agosto 98		5	110	Antonio Díaz Fernández	Idem		442
12	Idem	1907	Septiembre 96 á Junio 98		6	111	Lázaro Oset Guevara	Idem	Idem de Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba)	567'05
18	Idem	1907	Noviembre 95 á Agosto 98		7	112	Salvador Monsarro Manau	Idem		1.012'35
25	Idem	1907	Marzo 96 á Agosto 98		8	113	Fernando Pérez Sánchez	Idem		218'25
27	Idem	1907	Septiembre 96 á Agosto 98		9	114	Miguel Delgado Vázquez	Idem		459'70
12	Febrero	1907	Marzo á Septiembre 97		10	115	Antonio Mateo Ramírez	Idem		68'50
26	Idem	1907	Septiembre 96 á Agosto 98		11	116	Manuel Acosta Osuna	Idem		159'70
29	Marzo	1905	Junio 1897	3.027	1	117	Antonio Martín Tesorero	Idem	Idem Vergara, Peninsular n.º 8 (Cuba)	35'25
5	Enero	1899	Febrero y Marzo 98	3.028	1	118	D. Ramón Fort Fortet	Capitán		748'05
15	Agosto	1904	Noviembre 95 á Mayo 96		2	119	Eduardo Boris Margall	Cabo		88'85
11	Julio	1906	Noviembre 95 á Julio 97		3	120	Sebastián Vázquez Cabeza	Corneta		396'70
19	Septiembre	1906	Noviembre 95 á Octubre 96		4	121	Domingo Iglesias Expósito	Idem		151'25
30	Abril	1900	Octubre 96 á Junio 97		5	122	José Estévez Rodríguez	Soldado	Idem	49'05
28	Idem	1906	Noviembre 95 á Enero 97		6	123	Juan González Rodríguez	Idem		283'50
22	Agosto	1906	Agosto á Diciembre 97		7	124	Miguel Beltrán Estellés	Idem		201'35
22	Septiembre	1906	Febrero 96 á Junio 97		8	125	Rafael Pérez Garrido	Idem		194'55
12	Agosto	1903	Junio 95 á Agosto 98	3.029	1	126	Vicente Lor Nogués	Idem	Idem del batallón Provisional de la Habana, núm. 2 (Cuba)	321'45
2	Noviembre	1906	Octubre 96 á Enero 900	3.030	1	127	Martín Boira Canudo	Idem	Idem del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 2 (Filipinas)	320'15
24	Febrero	1907	Noviembre 97 á Enero 900		2	128	Ramón López Mateo	Corneta		381'50
3	Enero	1906	Junio 97 á Marzo 99	3.031	1	129	Benito Malaret Tristán	Soldado	Idem, núm. 3 (Filipinas)	309'65
10	Abril	1900	Noviembre 96 á Enero 98	3.032	1	130	Antonio Alvarez González	Idem		35'80
2	Septiembre	1901	Noviembre 96 á Marzo 98		2	131	Jesús Andión Garrido	Idem		58'30
16	Febrero	1900	Enero 97 á Noviembre 98		3	132	José Aguilar Vilches	Idem		104'70
21	Enero	1900	Enero 97 á Marzo 98		4	133	Manuel Alvarez Jiménez	Idem		30'40
21	Julio	1900	Noviembre 96 á Marzo 98		5	134	Santos Acera Anaya	Idem		58'30
5	Abril	1899	Noviembre 96 á Octubre 97		6	135	Martín Alvarez García	Idem		17'95
7	Idem	1902	Noviembre 96 á Marzo 98		7	136	Antonio Bauzá Matas	Idem		58'30
25	Mayo	1901	Noviembre 96 á Marzo 99		8	137	José Blanco Incógnito	Idem		107'10
3	Agosto	1900	Enero 97 á Marzo 98		9	138	Pedro Carrillo Lozano	Idem		30'40
1	Mayo	1899	Febrero 97 á Marzo 99		10	139	Ramón Cruz Falcó	Idem		416'20
8	Diciembre	1903	Enero 97 á Marzo 98		13	140	José Feliú Carbó	Idem		30'40
28	Idem	1899	Noviembre 96 á Junio 99		14	141	Manuel Fernández Rodríguez	Idem		410'60
9	Enero	1900	Febrero 97 á Marzo 98		15	142	Manuel Guijarro Bazán	Idem		290
20	Mayo	1900	Noviembre 96 á Marzo 98		16	143	Cipriano Guzmán Domínguez	Idem		58'30
9	Diciembre	1900	Idem		21	144	Antonio Montes Serrano	Idem	Idem, núm. 5 (Filipinas)	58'30
15	Mayo	1900	Idem		22	145	Antonio Martín Ruiz	Idem		58'30
12	Noviembre	1900	Enero 97 á Marzo 98		23	146	Francisco Molina López	Idem		30'40
20	Mayo	1900	Noviembre 96 á Julio 97		24	147	Vicente Mozo Gaspar	Idem		42'15
15	Julio	1900	Noviembre 96 á Enero 99		25	148	José Martínez Paz	Idem		351'05
27	Noviembre	1900	Enero 97 á Marzo 98		26	149	Telesforo Martín García	Idem		30'40
26	Agosto	1902	Noviembre 96 á Diciembre 98		27	150	Manuel Molina García	Idem		42'15
22	Idem	1900	Noviembre 96 á Marzo 98		28	151	Antonio Malagón Barranco	Idem		58'65
21	Marzo	1901	Idem		30	152	José Preciado Pinilla	Idem		58'30
23	Noviembre	1900	Enero 97 á Marzo 98		31	153	José Pastor Fos	Idem		30'40
7	Enero	1901	Idem		32	154	José Rabadán Macías	Idem		30'40
30	Octubre	1899	Noviembre 96 á Enero 98		33	155	Valentín Sánchez Raboso	Idem		35'80
17	Marzo	1900	Noviembre 96 á Mayo 97		34	156	Ramón Sánchez Sánchez	Idem		8'60
1	Noviembre	1900	Noviembre 96 á Marzo 900		35	157	Manuel Santamarina Pardo	Idem		384'80
30	Marzo	1902	Julio 97 á Marzo 99		36	158	Jesús Rubio Pina	Cabo		318'85
10	Diciembre	1897	Marzo á Septiembre 97		37	159	Pedro Trujillo Miranda	Idem		250'45
18	Febrero	1900	Enero 97 á Enero 900	3.033	1	160	Cristóbal Martín López	Soldado		177'10
27	Marzo	1900	Septiembre 96 á Abril 99		2	161	Francisco Salleras Mas	Sargento		328'25
8	Mayo	1900	Julio 97 á Abril 99		3	162	Faustino Muñoz Moreno	Soldado		33'10
11	Idem	1900	Enero 97 Agosto á 99		4	163	Salomé Prieto Sánchez	Idem		509'20
11	Junio	1900	Enero 97 á Abril 900		5	164	Juan Méndez Juan	Idem		159'40
27	Idem	1900	Enero 97 á Mayo 99		6	165	Aniceto Blázquez González	Idem		374'25
28	Julio	1900	Enero 97 á Febrero 99		7	166	Manuel Villar Carril	Idem		2'45
21	Agosto	1900	Enero 97 á Julio 900		8	167	Clemente Chaves Vega	Idem		243'40
7	Septiembre	1900	Enero 97 á Octubre 98		9	168	Simón Alonso Barato	Idem		58'95
6	Octubre	1900	Enero 97 á Abril 900		10	169	Luis Ardel Ruiz	Idem		304'90
9	Idem	1900	Enero 97 á Junio 900		11	170	Francisco Herrera Sánchez	Sargento		1.098'35
28	Noviembre	1900	Enero 97 á Julio 900		12	171	Emilio Pablos Garín	Soldado		343'90
7	Diciembre	1900	Enero 97 á Noviembre 99		13	172	Ezequiel García Ferrero	Idem		477'30
28	Idem	1900	Enero 97 á Julio 900		14	173	Manuel Díez Herranz	Idem		333'40
16	Enero	1901	Idem		15	174	Modesto Herrón Robles	Idem		440'90
24	Idem	1901	Enero 97 á Noviembre 900		16	175	Juan Noguera Rodríguez	Corneta		354'40
26	Febrero	1901	Enero 97 á Marzo 900		17	176	Ruperto Ortega Hernández	Soldado		300'60
7	Marzo	1901	Enero 97 á Julio 900		18	177	Francisco Lucas Benito	Idem		324'35
9	Idem	1901	Enero á Septiembre 97		19	178	Juan Pulido Robles	Idem		44'55
16	Idem	1901	Enero á Noviembre 97		20	179	Plácido Virseda Casado	Idem		44'85
28	Idem	1901	Enero 97 á Diciembre 98		21	180	José García García	Idem		77'85
15	Junio	1901	Noviembre 96 á Enero 98		22	181	Francisco Cólera Herrero	Idem		29'45
18	Julio	1901	Enero 97 á Febrero 900		23	182	Claudio Puerta Caballero	Idem		840'50
29	Agosto	1901	Enero 97 á Junio 98		24	183	Ezequiel Velasco Acebas	Idem		34'10
19	Septiembre	1901	Enero 97 á Marzo 900		25	184	Ginés Fuentes Granero	Idem		370'10
4	Octubre	1901	Enero 97 á Abril 900		26	185	Francisco Sanz Delgado	Idem		364'65
21	Idem	1901	Idem		27	186	Benito Cristóbal Muñoz	Idem	Idem, núm. 12 (Filipinas)	21'30
1	Noviembre	1901	Enero 97 á Diciembre 98		28	187	Manuel Gómez Teijeiro	Idem		80'90
14	Idem	1901	Septiembre 97 á Septiembre 99		29	188	José Guart Durán	Idem		218'60
29	Idem	1901	Enero 97 á Diciembre 98		30	189	José Estraña Laspuertas	Cabo		212'55
8	Marzo	1902	Enero 97 á Mayo 99		31	190	Ramón Fernández Ruiz	Soldado		103'80
20	Idem	1902	Idem		32	191	Segundo Azueta Velaz	Idem		384'40
4	Junio	1902	Abril 97 á Abril 99		33	192	Virgilio Valdés Quijano	Sargento		204'40
5	Idem	1902	Enero 97 á Febrero 900		34	193	Rafael Ortega Muñoz	Soldado		252'60
12	Idem	1902	Abril 97 á Mayo 99		35	194	Mariano Bertrán de Lis	Sargento		987'80
22	Julio	1902	Enero 97 á Febrero 900		33	195	Bernardo Núñez Lodeiro	Soldado		249'20
22	Septiembre	1902	Enero 97 á Abril 900		37	196	Saturnino del Castillo González	Idem		337'70
3	Marzo	1903	Enero 97 á Octubre 99		38	197	Juan Roncero Rico	Idem		175
18	Idem	1903	Enero 97 á Mayo 900		39	198	Domingo Moreno Fernández	Idem		448'50
14	Junio	1903	Enero 97 á Abril 900		40	199	Laureano González Roto	Idem		350'55
13	Septiembre	1903	Idem		42	200	Victoriano Rico Arroyo	Idem		342'55
31	Mayo	1905	Enero 97 á Mayo 99		44	201	Miguel Baulo Grau	Idem		402'85
9	Febrero	1906	Enero á Agosto 97		46	202	Estanislao Ruiz Martínez	Idem		39'65
18	Abril	1906	Enero 97 á Octubre 98		47	203	José Burgos Ribes	Idem		104'25
18	Mayo	1906	Enero 97 á Febrero 99		48	204	Gregorio Morales Soriano	Cabo		215'90
22	Junio	1906	Enero á Octubre 97		49	205	José Tornafot Colomá	Soldado		16'05
26	Idem	1906	Enero á Noviembre 97		50	206	Antonio Alvarez Cordeiro	Idem		28'90
4	Agosto	1906	Enero 97 á Abril 900		52	207	Carmelo Villalba Oliver	Idem		184'70
10	Septiembre	1906	Enero 97 á Mayo 99		55	208	Diego Castro Haro	Idem		428'35
18	Idem	1906	Enero 97 á Octubre 99		57	209	José Gárate Beristain	Idem		659'90
18	Idem	1906	Idem		58	210	Eugenio Martí Alañá	Idem		105'90
2	Octubre	1906	Enero 97 á Diciembre 99		59	211	José Pons Gilabert	Idem		688'80

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del giro que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
27	Febrero	1907	Septiembre 96 á Diciembre 98.	3.038	4	221	Joaquin Haro Garcia	Artillero	Incidencias de la Comisión liquidadora del 11.º batallón Artillería de plaza (Cuba)	495'65
25	Idem	1907	Noviembre 96 á Diciembre 98.	3.039	1	222	José Babiloni Lloréns	Idem	Idem del 4.º regimiento Artillería de montaña (Cuba)	341'05
16	Noviembre	1906	Diciembre 96 á Diciembre 98.	3.040	1	223	Antonio Tejada Sánchez	Idem	Idem	403'75
2	Abril	1907	Octubre 97 á Febrero 99.	>	2	224	José Ortega San Braulio	Idem	Idem	94'08
3	Idem	1907	Mayo 96 á Mayo 97	>	3	225	D. Juan Jiménez Gómez	Idem	Idem	35'40
>	>	>	Abril 91 á Julio 94	3.041	1	226	D. Damián Orduna Martín	Primer Teniente	Idem	259'95
17	Mayo	1900	Julio á Diciembre 96	>	2	227	Joaquín Ibáñez Leizaola	Artillero	Idem	167'40
10	Diciembre	1900	Enero 97 á Abril 99	>	3	228	Ramón Nandi Ametilla	Idem	Idem	29'75
30	Julio	1901	Julio 95 á Abril 99	>	4	229	Cosme Sarra Güell	Sargento	Idem del regimiento Artillería de plaza (Filipinas)	508'55
27	Enero	1902	Enero 97 á Abril 99	>	5	230	Sebastián Amer Ballester	Artillero	Idem	25'40
30	Marzo	1903	Junio 92 á Mayo 98	>	6	231	D. Francisco Ayensa Ferro	Primer Teniente	Idem	450
4	Junio	1903	Enero 97 á Abril 99	>	7	232	Francisco Torán Salvador	Artillero	Idem	84'50
26	Julio	1903	Diciembre 94 á Abril 99	>	8	233	Fermín Sánchez Gil	Cabo	Idem	483'85
30	Diciembre	1903	Enero 97 á Abril 99	>	9	234	Hilario López Gálvez	Artillero	Idem	41
23	Marzo	1904	Noviembre 96 á Abril 99	>	10	235	Segundo Lafuente Garrido	Idem	Idem	140'45
25	Octubre	1899	Junio 97 á Agosto 98	3.043	1	236	Manuel Luna Rodríguez	Guerrillero	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. — Segunda compañía movilizada del segundo batallón. — Primer tercio Guerrillas de Cuba	267'05
26	Junio	1901	Idem	3.044	1	237	D. Germán Gómez Delgado	Segundo Teniente	Idem. — Plana Mayor. — Idem	449'65
21	Agosto	1901	Julio á Septiembre 98	3.045	1	238	Juan Conde Pedraz	Guerrillero	Idem. — Local de Manzanillo. — Segundo tercio Guerrillas (Cuba)	34'15
29	Octubre	1900	Abril 97 á Octubre 98	3.046	1	339	D. José Medina Puig	Primer Teniente	Idem. — Primer de Holguín. — Tercer tercio Guerrillas (Cuba)	1.636'50
13	Septiembre	1899	Agosto y Septiembre 98	3.047	1	240	D. Jesús Fornos Pérez	Segundo Teniente	Idem. — Guerrilla de San Nicolás. — Sexto tercio Guerrillas (Cuba)	855'40
18	Agosto	1904	Octubre 96 á Noviembre 98	3.048	1	241	D. Luis López Azurmendi	Idem	Idem. — Tercera local de Colón. — Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba)	1.242'35
20	Mayo	1899	Marzo á Noviembre 98	3.049	1	242	D. Ramón Arzuaga Yeregul	Idem	Idem. — Plana Mayor. — Octavo tercio Guerrillas (Cuba)	1.015
4	Abril	1903	Enero á Octubre 98	3.050	1	243	D. Luis Morata Petit	Primer Teniente	Idem. — Regimiento montado Artillería. — 4.ª batería. — Tercio Voluntarios y Bomberos, núm. 2 (Cuba)	402'45
4	Octubre	1901	Febrero á Noviembre 98	3.051	1	244	D. Manuel Pérez San Julián	Capitán	Idem. — Primer batallón Ligeros de la Habana. — Segunda compañía. — Tercio idem. id. (Cuba)	2.908'75
20	Mayo	1901	Mayo á Octubre 98	3.052	1	245	José Lombardía Gallo	Cabo	Idem. — Batallón Tiradores de España. Primera compañía. — Tercio idem id. (Cuba)	136'85
19	Octubre	1898	Abril 96 á Agosto 98	3.053	1	246	Manuel Prieto Fuentes	Guerrillero	Idem. — Guerrilla movilizada de Guantánamo. — Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guantánamo (Cuba)	783'95
13	Diciembre	1901	Diciembre 96 á Noviembre 98	3.054	1	247	D. José Larena Urioste	Primer Teniente	Idem. — Escuadrón de San Cristóbal y Príncipe Alfonso. — Centro Caballería movilizados de la Habana y Pinar del Río	1.001'25
1	Julio	1901	Julio 96 á Junio 97	3.055	1	248	José González Mosquera	Soldado	Idem. — Escuadrón de Macagua. — Centro voluntarios movilizados Caballería de Matanzas (Cuba)	4'25
18	Febrero	1900	Diciembre 94 á Octubre 98	3.056	1	249	Miguel Rojas Gómez	Idem	Idem. — Primera compañía. — Brigada Disciplinaria (Cuba)	535
3	Enero	1902	Enero á Diciembre 97	3.057	1	250	Conrado Guardoqui Artadi	Idem	Idem	10'05
28	Octubre	1900	Enero 97 á Enero 98	>	2	251	José Galín Morera	Idem	Idem	24'95
8	Noviembre	1899	Mayo á Noviembre 97	>	3	252	Agustín Vicario Ontalvilla	Idem	Idem	7
15	Enero	1901	Enero 97 á Enero 98	>	4	253	Vicente Hernando Hernando	Idem	Idem	54'75
3	Febrero	1901	Mayo á Noviembre 97	>	5	254	Balbino Marcos Vara	Idem	Idem de Filipinas. — Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 15 (Filipinas)	50'85
5	Diciembre	1901	Enero á Abril 97	>	6	255	Modesto Montero Tejero	Idem	Idem	14'45
6	Octubre	1899	Enero á Septiembre 97	>	7	256	Santos Moya Aguar	Idem	Idem	6'85
14	Enero	1907	Idem	>	8	257	Ramón Tarraga Jiménez	Idem	Idem	16'95
7	Julio	1900	Enero á Abril 97	>	9	258	Juan Trujillo Trujillo	Cabo	Idem	101'55
25	Agosto	1902	Enero 97 á Enero 98	>	10	259	Estanislao Solorzano Cabria	Soldado	Idem	60'50
6	Julio	1901	Enero á Julio 97	>	11	260	Fermín San Emeterio	Cabo	Idem	110'60
20	Junio	1900	Enero á Abril 97	3.058	1	261	José Limas Garcia	Soldado	Idem	68'15
6	Idem	1899	Enero á Mayo 97	>	2	262	Manuel Orenes Expósito	Idem	Idem. — Escuadrón Lanceros Expedicionario, núm. 1 (Filipinas)	33'45
10	Mayo	1900	Octubre 96 á Junio 97	>	3	263	Lorenzo Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	2
23	Octubre	1901	Octubre 96 á Mayo 97	>	4	264	Julián del Vals Alonso	Idem	Idem	20'66
10	Febrero	1901	Enero á Mayo 97	>	5	265	José Rodríguez Rodríguez	Sargento	Idem	35'20
6	Idem	1898	Abril 95 á Abril 98	3.059	1	266	Antonio Fernández Prado	Idem	Idem. — Regimiento línea Magallanes, número 70 (Filipinas)	1.110
5	Julio	1899	Junio 1898	3.060	1	267	D. Eusebio Garcia González	Comandante	Idem. — Regimiento línea Mindanao, número 71 (Filipinas)	1.022
3	Junio	1906	Julio 98 á Marzo 900	3.061	1	268	D. José Noriega Anglada	Segundo Teniente	Idem. — Regimiento línea Manila, número 74 (Filipinas)	731'25
3	Abril	1899	Abril 1899	3.062	1	269	D. Francisco Alonso Pulido	Farmacéutico 1.º	Idem. — Sección de la Guardia civil Veterana (Filipinas)	954'66
16	Mayo	1906	Octubre 1896	3.063	1	270	D. Lucas Bueno Salinas	Primer Teniente	Idem. — Sección de la Guardia civil (antes 22.º) (Filipinas)	175'30
15	Octubre	1904	Julio 1901	>	2	271	D. Felipe Becerril Vela	Idem	Idem	157'40
7	Septiembre	1905	Febrero 1896	>	3	272	D. Carlos Paoli Marcano	Idem	Idem	122'80
27	Marzo	1905	Enero 95 á Abril 96	>	4	273	D. Ricardo Muriel Martimpuro	Capitán	Idem	2.173'71
15	Enero	1906	Noviembre 92 á Enero 99	>	5	274	D. Manuel Fernández Díaz	Idem	Idem	2.566'52
24	Febrero	1900	Octubre 98 á Febrero 99	3.064	1	275	Andrés Arizcuren Aramendia	Guardia	Idem de la Guardia civil. — Comandancia de Sagua. — 18.º tercio (Cuba)	411'02
13	Agosto	1900	Septiembre 98 á Febrero 99	>	2	276	Miguel Díaz Tintero	Idem	Idem	416'50
12	Mayo	1903	Octubre y Noviembre 97	3.065	1	277	D. Enrique Pozuelo Ochando	Primer Teniente	Habilitación de Comisiones activas y Reemplazo de 1897 á 1898 (Cuba)	150
>	>	>	Septiembre 95 á Febrero 99	3.066	1	278	D. José Sánchez Hornillo	Oficial 2.º O. M.	Incidencias de la Habilitación de Expectantes á embarque. — Comisión liquidadora de la Intendencia de la isla de Cuba	3.023'45
>	>	>	Septiembre y Octubre 98	>	2	279	D. Julián Mulas de Velasco	2.º Teniente Inf.ª	Idem	65
>	>	>	Octubre y Noviembre 98	>	3	280	D. Justo González Rabanal	2.º Teniente E. R.	Idem	365
>	>	>	Diciembre 98 y Enero 99	>	4	281	D. José González Pagés	2.º Ten. G. C. E. R.	Idem	414'60
>	>	>	Octubre y Noviembre 98	>	5	282	D. Balbino Vázquez Castellano	Capitán Infantería	Idem	56'25
21	Enero	1904	Junio á Diciembre 98	3.068	1	283	D. Luis Centeno Jiménez	Oficial 1.º A. M.	Idem de la Intendencia Militar de Filipinas (Filipinas)	4.677'50
20	Junio	1906	Junio 98 á Marzo 99	>	2	284	D. Francisco Díaz Gómez	Factor	Idem	1.250
13	Enero	1905	Mayo y Junio 97	3.070	1	285	D. Federico Torrecillas Fernández	Primer Médico	Idem de la Comisión liquidadora del segundo batallón del segundo regimiento Infantería de Marina (Cuba)	474'75
Concepto C.										
25	Mayo	1897	Octubre 96 á Noviembre 97	3.001	1	286	D. Manuel Fernández Peña	Segundo Teniente	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Toledo, núm. 35 (Cuba)	180
									TOTAL	106.604'41

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

18	Diciembre	1903	Sept. á Dic. 97 y Julio á Dic. 98.	309	1	1	D. Ramón Urquiola y Echániz		Dirección general de la Deuda	1.788'25
----	-----------	------	------------------------------------	-----	---	---	-----------------------------	--	-------------------------------	----------

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
2	Agosto.	1900	Año 1898.....	332	1	2	D. José R'estra y López.....		Dirección general de la Deuda.....	12.508'86
TOTAL.....										14.297'11

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	106.604'41
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero....	14.297'11
TOTAL GENERAL.....	120.901'52

Madrid 24 de Junio de 1907. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de estas oficinas, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1, 2 y 3 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 20.450.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 20.500.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.300.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.220.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.628.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.654.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el número 13.751.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 20.500.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 20.500.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 19 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 4.750 pesetas; cambio, 99'75 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 4.750 pesetas; cambio, 99'75 por 100; efectivo, 4.738'13 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, a las doce, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las barras de Huelva, Isla Cristina y Ayamonte durante los años de 1907 al 1909, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de siete mil novecientos treinta y tres pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas noventa y seis pesetas sesenta y seis céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las barras de Huelva, Isla Cristina y Ayamonte durante los años de 1907 al 1909, provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Servicio de abastecimiento del faro de la barra de Huelva y luces de las barras de Isla Cristina y Ayamonte desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1909.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el servicio de abastecimiento del faro de la barra de Huelva y luces de enflación de las barras de la Isla Cristina y Ayamonte, de esta provincia, desde el 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1909.

ARTÍCULO 1.º

Para poder tomar parte en la subasta se exigirá a cada licitador un depósito equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto. La entrega se hará en la sucursal de la Caja de Depósitos de Huelva.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se formalice el documento a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales vigente.

ARTÍCULO 2.º

El Presidente del remate y el contratista han de firmar el documento a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ó sea el contrato, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de adjudicación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva.

ARTÍCULO 3.º

Antes de la formalización del documento de contrato, el rematante consignará como fianza, en la sucursal de la Caja de Depósitos de Huelva, en metálico ó en títulos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento (10 por 100) del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 4.º

Se dará principio al suministro de dichos abastecimientos el día 1.º de Enero de 1907, y se terminarán el 31 de Diciembre de 1909, ejecutándose con arreglo á lo preceptuado en el presupuesto y en los artículos 1.º y 2.º del pliego de condiciones facultativas.

ARTÍCULO 5.º

Se acreditarán mensualmente al contratista los viajes que haga según resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará en metálico por la Administración de la provincia y estará sujeto al descuento de uno veinte por ciento (1'20 por 100), con arreglo á las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 6.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que no se apruebe la liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución é impuestos vigentes ó que se pongan en vigor durante los años de la contrata.

ARTÍCULO 7.º

Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO ADICIONAL.

No se acreditará al contratista anualmente cantidad mayor de la tercera parte del presupuesto total de siete mil novecientos treinta y tres pesetas veinticinco céntimos (7.933'25 pesetas), ó sea de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y un céntimos, que es la que corresponde a cada uno de los años que ha de durar el servicio.

El importe del presupuesto de cada año se cargará á la partida «Servicio de embarcación y abastecimiento», análoga á la sexta del artículo segundo, capítulo doce, del presupuesto del año actual.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S-715

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de Columbretes durante los años de 1907 y 1908, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y cuatro mil trescientas sesenta y siete pesetas diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil doscientas diez y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de las islas de Columbretes durante los años de 1907 y 1908, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Servicios de abastecimiento del faro de las islas Columbretes para los años de 1907 y 1908.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en esta contrata.

1.ª Para tomar parte en la subasta se depositará en la Tesorería de la provincia el 5 por 100 del presupuesto, que se devolverá en seguida de verificarse aquella á todos los licitadores, excepto al que haya hecho la proposición más ventajosa.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que haya actuado en la subasta, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el Boletín oficial de la provincia.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura de contrata prevenida en la condición anterior deberá el rematante consignar como fianza en la Tesorería de la provincia, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que termine el servicio, se apruebe la liquidación definitiva y se justifique el pago de la contribución industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

5.ª Se dará principio á la ejecución del servicio dentro

del término de treinta días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate.

6.^a Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de los viajes realizados dentro del mes con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de Valencia, con arreglo al presupuesto del Ministerio de Fomento de los años 1907 y 1908, y á la partida «Servicio de embarcación y abastecimiento para los faros, etc.», que está comprendida en el capítulo «Servicio marítimo», artículo «Faros».

8.^a Si se llegare á rescindir el contrato, sea cualquiera la causa, no quedará obligada la Administración á adquirir la embarcación ni sus enseres, víveres ni provisiones de ninguna clase.

9.^a No se abonará anualmente al contratista cantidad mayor de veintidós mil ciento ochenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos, que es la que corresponde á cada uno de los años que ha de durar el servicio.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O., Serantes.—Rubricado. S—716

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por Les Trainsways de Barcelone, Sociéte anonyme, en solicitud de concesión de dos líneas de tranvía eléctrico en Barcelona: 1.^a, de la calle de Calabria á la plaza de las Glorias Catalanas, con un ramal al paseo del Cementerio; 2.^a, de la calle de Villarroel al puerto, con un ramal á la ronda de San Antonio.

Resultando que estas líneas tienen el recorrido siguiente: 1.^a, arranca de la calle de Provenza, en su encuentro con la de Calabria, sigue por ésta, Marqués del Duero, Campo Sagrado, Pedro el Grande, Emperador Carlos V, L. Dalmau, paseo de Pujadas, salón de San Juan, calle de Pallars, Marina y Cortes á la plaza de las Glorias Catalanas, con un ramal al paseo del Cementerio por la calle de Marina; 2.^a, arranca de la calle de Provenza, en su encuentro con la de Villarroel; sigue por ésta, Cortes, plaza de la Universidad, calle de Alfonso XII, á empalmar en la calle del Marqués del Duero con las vías existentes, con un ramal á la ronda de San Antonio por la calle de Villarroel.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal de subastas de la Fábrica fundición de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica fundición de Trubia:

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 20.000 litros de aceite común, 2.000 kilogramos de estopa y 30.000 ladrillos comunes, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 31 de Julio próximo, á las catorce, en la sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma, en metálico ó efectos del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.^a del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 157 pesetas por cada litro de aceite común, 150 pesetas por cada kilogramo de estopa, 2875 pesetas por cada millar de ladrillos comunes.

Trubia 25 de Junio de 1907.—El Coronel Presidente, Leandro Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que exhibe (representante de ..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de ..., se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á ...

(Fecha y firma del proponente.) S—720

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Avilés.

El Arquitecto consultor de este Ayuntamiento ha reconocido y declarado hallarse en estado de ruina total inminente el edificio señalado con el núm. 50 de la calle de la Estación, propiedad de los herederos del difunto D. Salustiano Fernández Espinosa, cuyo actual domicilio se ignora.

En su consecuencia, por el presente edicto se les cita y emplaza para hacerles saber que el Excmo. Ayuntamiento tiene acordado la demolición del expresado edificio, en vista del estado en que se halla, determinando que si los aludidos herederos no ejecutan las obras que se precisan, y en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio en la GACETA, se realizarán aquellas por cuenta de los interesados.

Avilés 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Florentino Acheo X—1597

Alcaldía constitucional de Cambil.

D. Pedro Fernández Chica, Alcalde accidental de esta villa de Cambil (Jaén).

Hago saber que, por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de dos mil doscientas veinticuatro pesetas y demás emolumentos, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes, acompañadas de su hoja de servicios, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparece este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cambil 17 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, Pedro Fernández.—Antonio Troyano, Secretario interino. X—1596

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huesca. Hago saber que, por acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia subasta pública para contratar la ejecución del cuarto grupo de obras de un Matadero en esta ciudad, con arreglo á los pliegos de condiciones y al acuerdo de S. E. de 22 del actual mes, que se hallan de manifiesto al público en la Contaduría de la expresada Corporación.

Huesca 27 de Junio de 1907.—Gaspar Marsal.

Pliego de condiciones económicas para la subasta del cuarto grupo de obras del proyecto de construcción de un Matadero en la ciudad de Huesca.

ARTÍCULO 1.^o

Las obras que integran el cuarto grupo que se subasta son las fijadas por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 22 de Junio de este año 1907.

ARTÍCULO 2.^o

La subasta se celebrará á las once del día 12 de Agosto de este año, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 3.^o

La subasta se celebrará en la Alcaldía de Huesca, ante el Alcalde y Síndico de la Corporación municipal.

ARTÍCULO 4.^o

El tipo de subasta será el de ciento doce mil ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, fijado en el presupuesto de contrata, y no será admitida proposición que exceda de dicha suma de ciento doce mil ciento cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

ARTÍCULO 5.^o

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que contendrán la proposición, extendida en papel del sello 11.^o, con arreglo al modelo que acompaña á este pliego y suscrita por el interesado.

Dichos pliegos y los correspondientes resguardos de depósito deberán presentarse y entregarse en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, durante las horas de oficina, ó sea de las nueve á las trece, en la forma y en el plazo que fija y prescribe el art. 18 de la mencionada Instrucción, con arreglo al cual se verificará la práctica de dicho acto de subasta.

ARTÍCULO 6.^o

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, según lo que en el artículo anterior se indica, haber efectuado el depósito provisional de cinco por ciento del tipo de subasta, que deberá ampliar al diez por ciento en total el que resulte rematante en el plazo señalado en el art. 16 de este pliego.

Dicho depósito provisional, que podrá hacerse en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización del día en que se consigne, se efectuará en la Caja general de Depósitos ó en la del Ayuntamiento de Huesca, según las disposiciones de los artículos 14 y concordantes de la Instrucción al principio citada.

ARTÍCULO 7.^o

El que resulte rematante deberá comenzar las obras dentro del preciso plazo de dos meses, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva, y terminirlas dentro del de tres años, contados desde el comienzo de las mismas, sin interrumpirlas por hechos imputables á su voluntad desde el comienzo á la terminación definitiva más que en los casos previstos en los artículos 8.^o y 23 de este pliego.

Si el contratista no comenzara las obras dentro del plazo fijado se considerará rescindida la contrata y perderá aquél el depósito provisional del cinco por ciento. Si una vez comenzadas no las continuase ó no las terminara en el plazo fijado se tendrá también por rescindida la contrata y perderá el contratista el depósito definitivo de diez por ciento, á no ser que mediara justa causa de suspensión, á juicio del Excmo. Ayuntamiento contratante.

ARTÍCULO 8.^o

El Ayuntamiento de Huesca se reserva la facultad de prorrogar los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras y el autorizar al contratista para la suspensión de las mismas, siempre que se aduzcan causas que aprecie como justas la Corporación.

ARTÍCULO 9.^o

Las responsabilidades en que el contratista incurra se exigirán en todo caso administrativamente, salvo las que por su naturaleza deban ventilarse ante los Tribunales de justicia, á cuyo fin se entablarán ante los de la ciudad de Huesca.

ARTÍCULO 10.

El contratista no podrá ceder ni traspasar la contrata sin el consentimiento del Excmo. Ayuntamiento. En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos de aquél se comprometan á llevarla á cabo en las condiciones que sirvieron para la subasta y ofrezcan garantías de hacerlo á satisfacción del Excelentísimo Ayuntamiento.

En este caso se practicará, al declararse caducada la subasta, una liquidación en los términos y en las condiciones fijadas para la conclusión de las obras.

ARTÍCULO 11.

Si el Ayuntamiento, por causas no imputables al contratista, acordase suspender las obras en ocasiones que no sean las de derribo de obra vieja necesario para emplazamiento, de la misma, el concesionario tendrá derecho á reclamar la rescisión, así como en el caso de que se produzcan aumentos de obra que excedan de un sexto del importe total de la contrata del grupo de obras que se subasta.

ARTÍCULO 12.

El Ayuntamiento de Huesca, que para satisfacer el importe de las obras de construcción de un Matadero tiene establecido, con autorización de la Superioridad, un arbitrio especial que se compromete á seguir consignando en sus presupuestos, abonará ó pagará dicho importe por mensualidades desde el comienzo de las obras hasta el completo pago, con arreglo á lo que asciendan las certificaciones parciales, y la cantidad en arcas procedente del arbitrio que en total se destina á esta atención, extinguida que sea la del tercer grupo de obras.

ARTÍCULO 13.

Aprobada la recepción y liquidación definitiva de las obras, de las cantidades que por falta de existencia en Caja de fondos procedentes del aludido arbitrio quedasen sin satisfacer al contratista, una vez hecha la liquidación final de éstas, abonará el Ayuntamiento, con cargo á dicho arbitrio, un interés á razón del seis por ciento anual.

El contratista no podrá oponerse á que se le hagan, á partir de dicha fecha, mensualmente, las entregas de las cantidades de que disponga el Ayuntamiento, haciéndose al efecto en cada entrega la correspondiente liquidación de intereses.

Terminadas las obras se intentará por la Comisión municipal correspondiente y el Sr. Arquitecto del Ayuntamiento (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73 del pliego de condiciones facultativas) la recepción provisional de las mismas obras, y aprobada aquélla, á los doce meses, que constituirán el plazo de garantía, se intentará en la misma forma la recepción definitiva; quedando, en consecuencia, modificado por el presente el art. 74 del pliego antes citado de condiciones facultativas del proyecto.

ARTÍCULO 14.

El contratista ejecutará las obras con la más estricta sujeción á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto en cuanto de éste, su Memoria, estados de cubicación, cuadros de precios y demás que se refieran y sean aplicables directa ó indirectamente á las obras del cuarto grupo, y con sujeción también á las instrucciones del director de la obra, cuyas disposiciones atenderá el contratista.

Las obras serán dirigidas por el Sr. Arquitecto municipal ó la persona que por acuerdo del Ayuntamiento, comunicado al contratista, haga las veces y ejerza las funciones de aquél.

ARTÍCULO 15.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento sobre los precios que se fijan en los correspondientes estados y en el presupuesto.

ARTÍCULO 16.

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones del art. 18 de las repetidamente citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y disposiciones con ella concordantes, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen en las circunstancias fijadas por el art. 11 de la misma Instrucción, á la que se someterá la tramitación y resolución de todas las incidencias que nazcan de esta subasta y de la consiguiente contrata.

ARTÍCULO 17.

Los gastos todos que la subasta y anuncio de la misma originen, hayan sido ó no satisfechos por la Caja municipal de Huesca, serán de cuenta del contratista, que deberá abonarlos á la presentación de los correspondientes justificantes.

ARTÍCULO 18.

El Letrado que designa la Corporación, á los efectos del artículo 15 y caso 9.^o del art. 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, es el Sr. D. Manuel Batalla.

ARTÍCULO 19.

El contratista queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de los Reales decretos de 20 Junio y 12 de Julio de 1902 en cuanto á la celebración de contratos con los obreros, según aquellas disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.

En casos de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de fecha 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución dictado.

ARTÍCULO 21.

El contratista queda som-tido al cumplimiento de la ley reglamentando el descanso dominical, de 3 de Marzo de 1904, y del Reglamento de 9 de Abril de 1905.

ARTÍCULO 22.

Los artículos 75 y 76 del pliego de condiciones facultativas del proyecto general de nuevo Matadero quedan modificados con arreglo al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 22 de Junio de este año, al cumplimiento del cual estará obligado el contratista.

ARTÍCULO 23.

Comprendiendo el grupo de obras á que hace referencia este pliego trabajos diversos en derribos y en construcción de pabellones, cerramientos y cercas distintos, alguno de los cuales será emplazado en terreno que constituyen el actual antiguo Matadero, se fija la siguiente prelación para la ejecución de las obras:

- A. Derribo de la parte del Matadero antiguo que sea necesaria para la edificación de la cuadra de ganado vacuno.
- B. Edificación de la cuadra de ganado vacuno, de los abrevaderos, retretes y muros de reparación.
- C. Edificación del pabellón de la izquierda de la fachada, vista desde la carretera, destinado á oficinas de administración é inspección.
- D. Derribo del resto del antiguo Matadero.
- E. Edificación del pabellón de la derecha de la fachada, destinado á vivienda.
- F. Edificación de los pabellones de matarifes y triperas y de la báscula.
- G. Construcción del resto de la fachada principal, ó sean verjas y muros de unión de los pabellones que forman parte de la misma.
- H. Derribo del actual cuarto provisional de matarifes.
- I. Construcción de la fachada posterior y de los cerramientos laterales.
- J. Caminos de ronda.
- K. Adoquinados y afirmado de caminos interiores y de acceso.

ARTÍCULO 24.

El contratista vendrá obligado á tomar á los precios corrientes en la localidad la piedra y ladrillo procedente de los derribos del antiguo Matadero, y se le admitirán en cuanto

sean útiles en la construcción nueva, siendo tales materiales los únicos que procedentes de derribo podrá utilizar el concesionario.

La teja, madera, carpintería y demás efectos y las tierras que resulten del derribo las retirará de su cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.

Construido cada pabellón ó cada sección de obras de las señaladas con letras distintas en la condición 23, se intentará a recepción parcial en los términos y en la forma fijados para la medición, liquidación y recepción definitivas que marca el artículo 13 de este pliego; pero no correrá para cada recepción de obras, por separado, el año de garantía, que se contará para la totalidad de ellas desde la completa terminación de las que el grupo integren.

ARTÍCULO 26.

No se contarán en los plazos de comienzo y terminación de las obras fijados por la condición 7.ª los días que el Ayuntamiento invierta en derribos del antiguo Matadero y en acopio, recogida y extracción de materiales.

ARTÍCULO 27.

Además de las condiciones del presente pliego, de las del facultativo del proyecto general de las que rigieran y no se opondan al presente caso en la contrata de construcción del tercer grupo, subastado el 19 de Junio de 1906, regirá el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 22 del actual mes, á cuyo cumplimiento queda desde luego obligado el que resulte contratista de las obras á que el presente pliego se refiere.

ARTÍCULO 28.

La piedra arenisca será precisamente de Siétamo ó Ayera, y de las condiciones que fija el pliego de facultativas, á no ser que el contratista ofrezca de otra procedencia, de clase que el Ayuntamiento y su Arquitecto consideren aceptable.

ARTÍCULO 29.

Los derribos de obra vieja se efectuarán por cuenta del Ayuntamiento con independencia del contratista y con cargo á los fondos especiales de construcción del nuevo Matadero, abonándose desde luego su importe no obstante lo preceptuado en la condición 12.

Huesca 27 de Junio de 1907.—El Alcalde, Gaspar Marsal.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo á ejecutar las obras que constituyen el cuarto grupo del proyecto de construcción de un Matadero en la ciudad de Huesca por el precio de pesetas céntimos (la cantidad en letra) y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas fijadas por el Excmo. Ayuntamiento, de que se ha enterado.

(Fecha y firma.) S—721

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Miciano Rosignol, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta población, de estado casado, de profesión propietario, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel Miciano, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Mayo de 1907.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—5000

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Julio Huertas y Heras, vecino de Madrid, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Julio Huertas y Heras, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 14 de Mayo de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—4836

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á José Ruiz Bellido, de cincuenta años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de Jerez, vecino de idéntico, de estado casado, profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Ruiz Bellido, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz y á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Mayo de 1907.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—4907

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Delgado Plaza y Abelardo Delgado Plaza, de diez y nueve y siete años de edad, hijos de Juan y Carmen, naturales y vecinos de Tabernas, solteros, jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la pre-

sente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se les sigue por tentativa de robo, núm. 6 de 1907; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de los susodichos procesados.

Jérgal 30 de Abril de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—4901

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones Juan Fernández Teller, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 16 de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—4908

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del hurto de 15 cabras, pelo de unas colorado y de otras blanco, hierro C en la oreja derecha y mueca en la izquierda, propiedad de Feliciano Muñoz, natural de Valdemueca (Cuenca), cuyos semovientes pastaban en el Cerro de Martín Amigo, Dehesa del Hueco, de este término, y desaparecieron la noche del 15 del presente mes, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido, juntamente con las 15 cabras desaparecidas.

Dada en La Carolina á 19 de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—5001

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del hurto de una yegua de siete años de edad, alzada un metro 40 milímetros, pelo negro, raza española, marcada R. G. en la pierna derecha, y en la izquierda el sello de la Compañía Fenix Agrícola con las letras F. A., y una potra de quince días, pelo castaño oscuro, propiedad de Manuel Torres Pradas; que dichos semovientes pastaban cerca del cortijo de la Cueva, frente á dehesa Almadenejos, de este término, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido, juntamente con la yegua y potra reseñadas.

Dada en La Carolina 20 de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—5002

LA RODA

D. Vicente Pérez González, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Amador Fernández, de cuarenta á cuarenta y cinco años, natural de Mira, vecino de Albacete, de profesión tratante en caballerías, y Francisco Amador Cortés, de veintiocho años, soltero, tratante, natural de Recusaja, y de la propia vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, á fin de ampliarles su indagatoria en el sumario que sobre lesiones se les sigue; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, con las seguridades convenientes, á mi disposición, de los indicados sujetos.

Dada en La Roda á 20 de Mayo de 1907.—Vicente Pérez.—Por su mandado, Diego López de Haro. JO—5003

LA UNION

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez, natural de Lorca, de treinta años, y Ginés García, de treinta y cuatro años é igual naturaleza, con domicilio en Postucon, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra ellos y Melchor Sánchez Manzanares me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los dos referidos, por hallarse interesada en ello la buena administración de justicia.

Dada en La Unión á 10 de Mayo de 1907.—Francisco Torres.—Por su mandado, Francisco Pons. JO—4909

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de tentativa de estafa Damián Sánchez González, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, natural de Santander y vecino de Palencia, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión y ser conducido á disposición del Juzgado de instrucción de Riaño, en donde se le sigue causa por expresado delito.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, el cual se fugó de la cárcel de La Robla el día 21 del pasado Abril, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla 16 de Mayo de 1907.—Epifanio Díez.—Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO—4910

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, pende sumario por hurto de las caballerías que al final se expresarán, verificado durante la noche del día 5 del actual, de un corral enclavado en términos del cortijo de los Majadales, de este término, propiedad del vecino de esta villa D. Romualdo Cepeda y de Flores, en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder y procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 14 de Mayo de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves.

Reseña de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, más de la marca, herrado en el anca izquierda.—Otro mulo pelo castaño claro, de cuatro años, rayano á la marca, herrado como el anterior, y además con un 4 en la tabla izquierda del cuello. JO—5004

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Abad Martínez, hijo de Facunda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de efectos á Ginés Campos Lorente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á estas cárceles, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 16 de Mayo de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Francisco T. Rocha. JO—4911

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Agustín García Santillana, se cita á dicho sujeto, que dijo ser natural de Villamayor de Gamal, provincia de Zamora, de diez y ocho años, soltero, jornalero, y habitar en la calle de Granada, núm. 6, piso segundo, núm. 31, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses de este Juzgado, y declarar acerca del hecho de autos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez instructor, Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4912

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por incendio en el piso cuarto de la casa núm. 4 de la Corredera baja, se cita á Antonio Arriero, natural de Santander, de diez y ocho años, soltero, albañil, que dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, 16, tercero, el cual se produjo quemaduras en la cara y cuello al pasar por la casa y número expresados la madrugada del 31 de Marzo último, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses y recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez instructor, Ramiro Cores.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4913

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Antonio Elegido, que vivió Cardenal Cisneros, número 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, grueso, bigote poco poblado y nariz grande, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 18 de Mayo de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4914

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por alteración en el precio de una subasta de consumos de Badajoz, se cita a los testigos D. Cándido Salcedo de la Fuente, D. Valentín Herrero y D. Floro Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Romeo.—El Escribano, Valdés.—P. S., Bonifacio Suárez. JO—4915

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 12 de Febrero último en el sumario que se instruye contra Juan Sáinz Suárez por hurto, se cita a Gregorio Pradera Lozano, vidriero, casado, de cuarenta y ocho años de edad, que vivió en la calle de Belén, núm. 13, tienda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4916

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Alejandro González Arena, natural de Infesto (Oviedo), de veintitrés años de edad, casado, dependiente, que vivió en la calle de Menéndez Valdés, núm. 12, patio, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, constitución recia, pelo negro, buen color y poco bigote, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—4917

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Valentín Romeral Cabargas, de treinta y dos años de edad, hijo de Dámaso y de Felisa, soltero, natural de Solares, partido de Santoña, provincia de Santander, de oficio jornalero, que ha habitado en la calle de Embajadores, núm. 58, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—4918

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Cascales y Díaz, natural de Murcia, hijo de José y de Juana, de veintinueve años, casado, empleado, guardia civil que ha sido en Málaga, y ha habitado en la calle del Paraíso, núm. 15, en el Puente de Vallecas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 18 de Mayo de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—4919

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia es instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Narciso Pinilla, encargado ó dependiente que ha sido de la sastrería que Don Ignacio Pinilla tuvo en la calle de la Cava baja, núm. 1, de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa por estafa a los Sres. Muela, Villar y Compañía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 14 de Mayo de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—4920

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia es instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago Alvarez Miranda, natural de Lagunas de Somoza (León), hijo de Tomás y de Josefa, de treinta y ocho años de edad, de oficio vendedor, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 11 de Mayo de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4921

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a D. Francisco Mollard, de treinta y nueve años de edad, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4923

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Gómez Oblea, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que le resultan hechos en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado José Gómez Oblea, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 14 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—El Secretario, Carlos Guglieri. JO—4925

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Estacio Pérez, natural y vecino de Málaga, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ramón y de Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a virtud de lo mandado en carta orden de la Audiencia de esta provincia en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 15 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—4926

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Avilés García, natural y vecino de Málaga, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Salvador y Dolores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para llevar a efecto la prisión acordada por la Audiencia de esta provincia en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 15 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—4927

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Moreno Martín, natural y vecino de Málaga, de diez y ocho años de edad, hijo de José y Francisca, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a virtud de lo acordado por la Audiencia de esta provincia en carta orden en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesa-

do, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 15 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—4928

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gómez Fernández, natural de Alondón, vecino de Málaga, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, en virtud de lo acordado por la Audiencia de esta provincia en carta orden en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 15 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—4929

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Joaquín Exposito, conocido por Blanco Carrasco, natural de Marbella, vecino de Málaga, de veintiséis años, casado, jornalero, y a Miguel Jiménez Alarcón, natural y vecino de Málaga, de veintinueve años, soltero, jornalero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 15 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—4930

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Rafael Baquera Ruiz, mayor de edad, propietario, vecino de Málaga, con domicilio en la calle Cortina del Muelle, núm. 19, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa de una máquina de escribir; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 17 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—5005

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Fernández Pérez, natural y vecino de Málaga, hijo de Juan y Josefa, de diez y nueve años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cumplir lo mandado por la Audiencia de esta provincia en carta orden librada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 20 de Mayo de 1907.—Galo Ponte.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—5051

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Idefonso López Padilla, vecino que fué de Málaga, de ocupación zapatero, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 4 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El Secretario, P. D., José Figuerola. JO—4931

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Macías López, alias Macías, hijo de Francisco y de Ana, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de idem, de ocupación jornalero, cuyo

actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a ser emplazado en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 4 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—P. D., Antonio Ortega. JO—5006

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ramírez, alias Barba, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 14 de Mayo de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—4837

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alonso Leiva Mayorga, hijo de Juan y de Agustina, de cincuenta y seis años de edad, de estado viudo, natural de Almogía, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino que fué de Almogía, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de distracción de depósito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 18 de Mayo de 1907.—Juan Infante. JO—5007

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares. Por el presente edicto se cita a Manuel Ponce para que en el término de diez días, a contar desde que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en causa que instruye contra José Guillén y Fernández por hurto de ropas, y ofrecerle dicho sumario a los fines del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares a 20 de Mayo de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. JO—5008

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita a Luis López Tello, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural de Buenos Aires, sin domicilio conocido, hijo de Diego y de Dolores, de oficio tipógrafo, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de Ciudad Real en causa que se sigue contra el mismo por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado Luis López Tello, y hallado que sea lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares a 22 de Mayo de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. JO—5052

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al gitano Diego Santiago Cortés, vecino de Málaga, que habitó en la plazuela del Mundo Nuevo, de cincuenta y cinco años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruye contra Juan Belmonte Ruiz y Miguel González Martín sobre hurto, y ofrecerle la misma; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marbella a 20 de Mayo de 1907.—Antonio Núñez de Castro.—Por su mandato, José Galbaño. JO—5053

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Le-Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Gabriel Regalado Victorio, hijo de Pedro y de Josefa, de diez y siete años de edad, natural de Valencia, vecino de esta ciudad de Mataró y después de la Teruel, habitando en ésta en la calle de San Juan, núm. 48, soltero, zapatero, y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Gabriel Regalado Victorio, y en su caso, su conducción ante este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Mataró a 16 de Mayo de 1907.—Miguel Sanjuán.—Por mandato de S. S., Francisco Maldonado. JO—4932

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente interesa de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de nueve cerdos colorados, con peso de dos a tres arrobas cada uno, señalados de las orejas y herrados en el costillar derecho con A M enlazadas, siete de los cuales fueron sustraídos la tarde del 25 de Marzo último, y los dos restantes la tarde del siguiente día, y todos ellos del sitio de La Palmosa, de este término, pertenecientes a D. Antonio Martínez Sánchez, de esta vecindad; y habidos, sean puestos a mi disposición, y deteniéndose a sus tenedores, si no acreditan su adquisición legal.

Medina Sidonia 20 de Abril de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—4933

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial la busca y ocupación de una yegua, propiedad de Vicente López Roa, vecino de Alcalá de los Gazules, pelo castaño, raza española, de siete años, alzada un metro 48 centímetros, herrada E I en una cadera y el del Fenix Agrícola en la paletilla izquierda, que desapareció la noche del 9 de madrugada del 10 del corriente mes del sitio de Pagana, de aquel término, remitiéndola a este Juzgado, caso de ser habida, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Medina Sidonia 16 de Mayo de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—4934

MIRANDA DE EBRO

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del día de la fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en funciones, D. Javier Unceta y Alteniz, en causa sobre robo de gallinas y azadas, se cita, llama y emplaza a Ildefonso Matute, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Alava y Burgos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Miranda de Ebro 16 de Mayo de 1907.—El Escribano, Bonifacio Martínez. JO—4935

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará, la cual, como de la propiedad de Francisco Jiménez Luque, de estos vecinos, le fué sustraída del real de la feria de esta ciudad, donde se encontraba, la noche del 16 al 17 del actual, poniéndola en su caso a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruye por expresado motivo.

Dado en Montilla a 18 de Mayo de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Denia. JO—4936

Señas.

Un burro de nueve años, rucio oscuro, mediano, con rozaduras en los costillares y nalga. JO—4936

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del autor ó autores del hurto de 25 paquetes de dinamita de segunda clase, 200 cápsulas para la misma y 10 rollos de mecha, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 30 de Abril último del polvorín de la mina *La Sorpresa*, de este término, y siendo habidos se pongan a disposición de este Juzgado en calidad de detenidos, y los paquetes, cápsulas y rollos de mecha también a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este repetido Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro a 15 de Mayo de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—5009

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda sobre tentativa de robo en la casa de la calle Salazar, de esta ciudad, en donde habita Doña Leonor Benítez Romero, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar entre doce y una de la madrugada del 11 del corriente mes, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del autor ó autores de mencionado hecho, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro a 18 de Mayo de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—5010

Jurisdicción de Guerra.

MELILLA

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del expresado batallón Dionisio Alonso Castro y otro por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Dionisio Alonso Castro, hijo de Juan José y de Eustaquia, natural de León, avecindado en idem, provincia de idem, séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 3 de Octubre de 1882, de oficio barbero, estatura un metro 634 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, sin ninguna particular; para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiendo que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas dili-

gencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 13 de Mayo de 1907.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isaac Villacorta.—V.º B.º—Morales. JG—1979

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este batallón José Collado Paz y otro por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Collado Paz, hijo de Francisco y de Ana, natural de Sevilla, avecindado en idem, provincia de idem, segundo Cuerpo de Ejército, nació en 3 de Junio de 1883, de oficio jornalero, de estatura un metro 563 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba buena, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiendo que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 13 de Mayo de 1907.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isaac Villacorta.—V.º B.º—Morales. JG—1980

ORENSE

D. Alesbán Pérez López, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cobos, Ayuntamiento de Bande, de esta provincia de Orense, el soldado Francisco López Alvarez, hijo de Casimiro y de María Josefa, de veintidós años de edad, de oficio labrador y de un metro 600 milímetros de estatura, soltero, sin otras señas particulares, a quien de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, le instruye expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar de esta fecha, se presente en el cuartel de San Francisco, de esta capital, a fin de dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Orense 4 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Alesbán Pérez.—El sargento Secretario, Federico Rodríguez. JG—1981

D. José Dato Murnais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Máximo Pérez González, hijo de Pedro y de María, natural de Tellado, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Irijo, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Tellado, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio jornalero, edad veintiocho años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—1884

D. José Dato Murnais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Indalecio Domínguez, hijo de Damiana, natural de Quinza, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ribadavia, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Quinza, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—1885

D. Joaquín Seoane González, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ramón Pérez Gómez, hijo de Bruno y de Encarnación, natural de Porqueiros, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Muñeos, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Porqueiros, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador,

edad veintidós años, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Seoane.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín. JG—1937

D. Joaquín Seoane González, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Díaz, hijo de Bartolomé y de Victoria, natural de Porqueiros, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Muíños, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Porqueiros, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad cuarenta y ocho años, sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitarán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Seoane.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín. JG—1938

D. Joaquín Seoane González, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Daniel Quintas Rodríguez, hijo de Benigno y de Manuela, natural de Porqueiros, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Muíños, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Porqueiros, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintiocho años, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitarán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 6 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Joaquín Seoane.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín. JG—1939

D. José Dato Murnais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Alvarez García, hijo de Hermenegildo y de María, natural de Parada, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Irijo, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Parada, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio jornalero, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitarán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 7 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—1886

D. José Dato Murnais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Arturo Reboredo Raña, hijo de Valentín y de Florinda, natural de Abelenda, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Carballeda de Aria, concejo de Ribadavia, provincia de Orense, avecindado en Abelenda, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitarán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 8 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—1982

D. Carlos Mendoza Cerrada, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Carreira, hijo de Adelaida, natural de Couso, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Avión, concejo de Ribadavia, provincia de Orense, avecindado en Couso, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio jornalero, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitarán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 9 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Carlos de Mendoza.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Rivera. JG—1887

D. Carlos Mendoza Cerrada, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel López González, hijo de Juan y de Manuela, natural de Cabelo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Irijo, concejo de Carballino, provincia de Orense, avecindado en Cabelo, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio jornalero, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitarán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 9 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Carlos de Mendoza.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Rivera. JG—1888

D. José Dato Murnais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Avelino Pérez Martínez, hijo de Nemesio y de Benita, natural de Ribadavia, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintidós años, estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitarán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 10 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—1983

OVIEDO

D. César Mateo Alvarez Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Miguel Villasanté Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Miguel Villasanté Fernández, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Pelorde, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, oficio labrador, de un metro 430 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 13 de Mayo de 1907.—César Mateo. JG—1984

D. César Mateos Alvarez Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Rafael Méndez Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Rafael Méndez Alonso, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Seijo, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece

dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 13 de Mayo de 1907.—César Mateos. JG—1985

PALMA

D. Ramón Escobar Puig, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Sebastián Serra Adrover Expósito por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Sebastián, que vivía con los consortes Pedro Serra Adrover y Angela Adrover Alón, natural de Palma (Baleares), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, del reemplazo de 1905 por el cupo de Palma, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro) á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que no presentarse en el término que se cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 8 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Escobar. JG—1889

D. Ramón Escobar Puig, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Pedro Martorell Obrador por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro, hijo de Juan y Antonia María, natural de Felanitx (Baleares), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, del reemplazo de 1905 por el cupo de Felanitx, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro) á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que no presentarse dentro del término que se cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 8 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Escobar. JG—1890

D. Ramón Escobar Puig, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Cándido Jover Orell por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Cándido, hijo de Gabriel y Margarita, natural de Artá (Baleares), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, del reemplazo de 1905 por el cupo de Artá, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro) á responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que no presentarse en el término que se cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 8 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Escobar. JG—1891

D. Luis Palanca Martínez, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el mozo Pedro Andrés Salas Llompard por haber faltado al acto de concentración en 1.º de Marzo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Andrés Salas Llompard, mozo del reemplazo de 1905 con el número 19 del sorteo, natural de Inca (Baleares), hijo de Pedro Andrés y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Sitjar, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe de las tropas de Ingenieros de Mallorca, se le sigue con motivo de haber faltado al acto de la concentración para ser destinado á Cuerpo, en 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Andrés Salas Llompard, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 13 de Mayo de 1907.—Luis Palanca. JG—1892

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Domingo Gacín Bardagi por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Domingo Gacín Bardagi, natural de Laspuña, provincia de Huesca, hijo de Domingo y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y las demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 9 de Mayo de 1907.—Luis León. JG—1940

PONTEVEDRA

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Portela por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado José Portela, natural de San Saturnino, provincia de Lugo, hijo de María Josefa y de padre desconocido, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Portela, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra á 9 de Mayo de 1907.—Juan Yáñez. JG—1986

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente, con destino en el regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Juan Salgueiro Otero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Chandebrito, Ayuntamiento de Nigrán, de esta provincia, hijo de José y de Prudencia, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado Juan Salgueiro Otero, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, según he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 9 de Mayo de 1907.—Juan Yáñez. JG—1987

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se formó al recluta Juan Rial Costas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Juan Rial Costas, hijo de Ricardo y de Teresa, natural de Camo, parroquia de Camo, Ayuntamiento de Nigrán, de veintidós años de edad, de esta provincia, distrito militar de Galicia, oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 643 milímetros (carece su filiación de las demás señas personales), para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan, pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en la región será puesto á disposición de este Juzgado, en calidad de preso, y si fuera de ella, será puesto á disposición de la Autoridad militar más próxima.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra á 26 de Abril de 1907.—Manuel Villaverde. JG—1893

REUS

D. Carlos Valero Zabala, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta faltó á concentración, destinado á este Cuerpo, Juan Anglés Castellort.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Masqueja, provincia de Barcelona, avecinado en Sabadell, provincia de ídem, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del comercio, su estatura un metro 651 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción fácil, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 17 de Mayo de 1905.—Carlos Valero. JG—1988

SAN ROQUE

D. Casimiro Rojo Matamoros, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado destinado á este batallón por la Caja de recluta de Málaga, núm. 36, por la falta grave de faltar á concentración, José Bustamante Mateo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón José Bustamante Mateo, hijo de José y de Victoria, natural de Málaga, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en San Roque á 6 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Casimiro Rojo. JG—1941

SANTANDER

D. Ramón García García, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Antonio Losada Macia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Ramón y María, natural de Son Bayo, Ayuntamiento y Juzgado de Quiroga, provincia de Lugo, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 552 milímetros, afiliado como quinto para el reemplazo de 1904, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 11 de Mayo de 1907.—Ramón García. JG—1989

SANTIAGO

D. Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta Luis García Mesias.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Luis García Mesias, hijo de Félix y de Josefa, natural de Ferreiros, Ayuntamiento de Pino, provincia de la Coruña, avecinado en Luán, Ayuntamiento de Teo, provincia de la Coruña, nació el 8 de Mayo de 1884, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 498 milímetros, no sabe leer ni escribir, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel ya mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 4 de Mayo de 1907.—Florentino González. JG—1894

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para evacuar el expediente que se instruye contra el recluta del mismo Cuerpo Roque Campillo por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Roque Campillo, hijo de padres desconocidos, natural de Santiago, provincia de la Coruña, avecinado en Enfesta, de veintidós años de edad, de estado soltero y su estatura un metro 595 milímetros, y recluta del reemplazo de 1905, correspondiente á la zona de la Coruña, para que en el término de treinta días, á contar de aquel en que se inserte la presente en el Boletín oficial de la Coruña y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 6 de Mayo de 1907.—Manuel Sánchez. JG—1895

VICH

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra el soldado Agustín Valls Clapés por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Valls Clapés, recluta del reemplazo de 1905, que cubrió cupo por el pueblo de San Esteban de Castellar con el número 5, hijo de Pascual y de María, natural de San Esteban de Castellar, provincia de Barcelona, soltero, de oficio arriero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente libre, aire marcial, producción correcta, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 693 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, sito en la rambla del Carmen (Vich), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vich 5 de Mayo de 1907.—Antonio Serra. JG—1901

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año 1907, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 30 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 10 de Julio próximo en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores.

Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale si, examinados debidamente

los cupones á que se refiera, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 29 de Junio de 1907.—El Secretario, Luis de Albaladejo. X—1594

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 28 de Febrero de 1907.

ACTIVO

Construcción de las líneas y sus dependencias.....	1.060.074.779'63
Minas.....	2.505.754'54
Material móvil.....	104.875.436'11
Mobiliario, material inventariado y accopios.....	30.103.547'37
Caja y banqueros.....	26.791.981'80
Cuentas deudoras.....	60.718.776'17
Cargas de explotación.....	2.294.458'24
Cuentas de orden.....	20.523.264'59
	<hr/>
	1.307.587.997'85

PASIVO

Capital social (516.000 acciones).....	245.100.000
Obligaciones.....	784.161.721'56
Subvenciones.....	156.662.516'34
Cuentas acreedoras.....	62.137.505'59
Reservas.....	29.841.305'35
Saldo de la cuenta de explotación.....	9.161.684'42
Cuentas de orden.....	20.523.264'59
	<hr/>
	1.307.587.997'85

Madrid 22 de Junio de 1907.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º.—Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, Boix. X—1593

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1906.

Pesetas.

ACTIVO

Fábricas y dependencias.....	30.696.624'57
Acopios y repuestos.....	2.693.623'13
Cajas y Bancos.....	347.687'64
Facturas por cobrar.....	156.230'91
Deudores varios.....	2.932.188'50
Acciones privilegiadas en cartera.....	355.250
Reserva para pago de cupones y amortización.....	1.000.000
Efectos y valores en cartera.....	1.742.403'60
Participación eléctrica.....	6.111.900'03
Primas de reembolso y gastos de emisión.....	3.287.500'02
Liquidación de los ejercicios 1903 y 1904.....	1.826.483'29
	<hr/>
	51.149.891'69

PASIVO

Capital.—Acciones.....	17.000.000
Empréstito 4 por 100 (58.081 obligaciones)...	29.040.500
Obligaciones amortizadas (694 d.º).....	347.000
Obligaciones amortizadas por compra (813 á 500 pesetas).....	406.500
Reserva ordinaria.....	623.686'94
Nueva reserva ordinaria.....	63.149'18
Reserva especial.....	201.089'20
Resultado de Ejercicios cerrados.....	364.917'47
Acreedores varios.....	2.642.502'60
Vales.....	460.546'30
	<hr/>
	51.149.891'69

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.—Ejercicio de 1906.

Pesetas.

DEBE

Gastos de Administración, de Dirección y de personal.....	163.052'24
Contribuciones, Gastos generales, Alquileres y Seguros.....	452.363'98
Cambios é intereses.....	137.072'15
Derechos de timbre y de transmisión.....	72.026'31
Intereses y amortización de obligaciones.....	1.242.149'40
Fabricación y primeras materias.....	2.937.204'56
Servicio exterior y conservación.....	570.185'32
Grueso entretenimiento.....	85.239'82
Depreciación sobre instalaciones en alquilero..	22.419'63
Saldo del ejercicio de 1905.....	38.439'53
	<hr/>
	5.720.152'94

HABER

Ingresos generales de las fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Jerez, Logroño y Valladolid.....	5.720.152'94
	<hr/>
	5.720.152'94

El Jefe de los servicios administrativos, J. Lagravère.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Luque. X—1595

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 28 de Junio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL PORTAHO'. It lists various financial instruments like 'Bonds perpetua al 4 % interior' and 'Denda al 5 % amortizable' with their respective values for June 27 and 28, 1907.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1907.

Meteorological observation table for June 28, 1907. Columns include 'HORAS' (times of day), 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol', 'Temperatura máxima al cielo', and 'Diferencia'. It also includes wind direction and speed, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 28 de Junio de 1907.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries on June 28, 1907. It lists various stations (e.g., Madrid, Barcelona, Valencia) and provides detailed data on temperature, wind, and weather conditions for each.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstoi', and 'NOVELAS ORIGINALES'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santos Pedro y Pablo, apóstoles.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

A las 5.—La guardia amarilla.—El galope de los siglos.—Cinematógrafo nacional.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 1/2 de la noche.—Dos grandes funciones.—Piroscuffs, los Colinis Campbell y Johnston; el extraordinario Phimentis; Antonet y Walter; The New Bioscope; viaje panorámico por Borneo, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75